

III

FRANCESC DE BORRAS Y VINYALS Y SU BIBLIOTECA JURIDICA

El estudio de la relevante personalidad de Francesc Borrás y Vinyals, doctor en ambos derechos, ocupa hoy nuestra atención, las documentadas referencias del cual, las iniciamos con notas de archivo directamente relacionadas con su familia, para seguidamente tratar de sus actividades docentes como catedrático de Leyes, en principio, de la Universidad Literaria de Barcelona, y después de la de Cervera, además, de las de acreditado jurista como Oidor Decano que fue de la Real Audiencia del Principado de Cataluña.

No olvidamos ofrecer noticias de su copiosa y selecta biblioteca, principalmente jurídica, la cual después de su muerte, acaecida el 13 de abril de 1752, dio motivo a una serie de incidencias antes de la toma de inventario y valoración de tales fondos bibliográficos, ordenada por la Curia y Juzgado Escolar de la referida Universidad de Cervera, con la previa formalización de requerimientos notariales de los que después daremos detallada cuenta.

LA FAMILIA

El primer antecedente genealógico de nuestro personaje, consta con el título de catedrático de leyes de la Universidad Literaria de Barcelona, y como hijo de Jacint Borrás, notario público de Barcelona¹ y de Agnès Vinyals, según es de ver, en la escritura de capítulos matrimoniales formalizada, en 24 de noviembre de 1703, con María Teresa Marçal y Juliol, hija del fedatario barcelonés Macià Marçal y de su esposa María Juliol (*doc. 1*).

1. Consta que Jacint Borràs, actuó como notario en Barcelona, desde el año 1645 al 1706.

MADURELL MARIMÓN, José María, *Índice Cronológico Alfabético del Archivo General de Protocolos de Barcelona. Sección Histórica*. Colegio Notarial de Barcelona II. Barcelona, 1950, p. 26.

Jacint Borràs, en 23 de mayo de 1653, en aquel entonces notario público de Barcelona, consta como hijo de Jeroni Borràs, platero de dicha ciudad, y de Isabel. Formalizó capítulos matrimoniales con Agnès, doncella hija de Vicens Vinyals y Botey, de la parròquia de Sant Vicens de Sarrià y de Jerónima.

Sabemos, además, de la existencia de Francesc de Borrás y Vinyals, la de sus dos hijos, el primero, Josep María de Borrás y Marçal, regidor de Barcelona, casado con Josepa Pedrolo, y, el segundo, Francesc de Borrás y Marçal, catedrático de la Pontificia y Real Universidad Literaria de Cervera, autor de dos obras impresas en Barcelona en el bienio 1729-1730².

De entre sus familiares sobresale la figura de Antoni de Borrás y de Pedrolo, sobrino de nuestro biografiado, autor de un libro impreso en Barcelona, en 1765³.

Consignemos la existencia de Jeroni Borrás y Vinyals, notario de Barcelona, hermano de nuestro personaje, cuya actuación como fedatario corresponde al período comprendido entre los años 1690 a 1704⁴.

LOS CAPITULOS MATRIMONIALES

En los protocolos de los notarios barceloneses Joan Solsona y Félix Cussana, respectivamente elegidos por ambas partes contratantes, encontramos registrados y protocolizados, los aludidos capítulos matrimoniales, con fecha 24 de noviembre de 1703. Como contrayentes, se señalan a Francesc de Borrás i Vinyals, doctor en ambos derechos y catedrático de leyes de la Universidad Literaria de Barcelona, en dicha ciudad domiciliado, de una parte, y María Teresa Marçal y Juliol de la otra.

En primer lugar, el notario Macià Marçal y su esposa María

A H P. B. (= Archivo Histórico de Protocolos de Barcelona) Dídac Vilaseca, *Llibre cap. mat.* años 1636-1659 f 473.

En 20 de febrero de 1683, formalizó su testamento, en el que declara heredera de sus bienes a su propia esposa Agnès. Publicado en 27 de enero de 1693.

A. H. P. B Joan Ribes, *Liber primus testamentorum*, anys 1675-1694 f 76

2 BORRÁS Y MARSAL (Francisco de), *Mariam navum Dei Templvm in Conceptione perfectum, in Anuntiatione ornatum & Divini Spiritus radiis splendidum ad Parthenicae Congregationis plausum in novo Bethlenico Templo*. Barcin. Ex typ Mariae Marti, Viduae (1729) 4.º.

Africanus defensur et illvstrativa. Cervarie Em Ibarra (1730) 4.º. PALAU I DULCET, Agustín, *Manual del Librero Hispano-americano*. Barcelona, 1949, 2.ª edición, II, p. 346.

3. BORRÁS DE PEDROLO (Antonio de), *Deipara ab ultima Christiani Nominis Memoriae Inmunis habita Interdicatos eidem Virginis honores Oratorem agente conato proprio, Die XXVI. Maii MDCC LXV*. Barcinone, Apud Franciscum Surià, Typographum (1765) 4.º.

PALAU Y DULCET, Agustín, *Manual...* Barcelona II, 2.ª edición 1949 p. 346

4 MADURELL MARIMÓN, *Obra citada* II p. 31.

Jeroni Borràs y Vinyals, hijo de Jacint Borràs, notario público de Barcelona y de Agnès Vinyals, en 16 de marzo de 1706, otorgó su testamento, publicado el día 23 del mismo mes y año.

A H. P. B. Josep Ferran, *Primer llibre de testaments*, años 1680-1707, ff. 158-161.

Juliol, padres de la contrayente María Teresa Marçal y Juliol, en contemplación del matrimonio de ésta con su futuro marido Francesc de Borrás y Vinyals, con el expreso consentimiento y voluntad de ambos progenitores, por las partes de heredad y legítimas suyas paternal y maternal, y suplemento de aquéllas, y por la parte o porción perteneciente al incremento *creix*, o donación por nupcias por parte de Macià Marçal a favor de su hija y otros derechos pertenecientes a la misma en las heredades y bienes de sus progenitores, por cualquier razón, derecho, título o causa, por donación, pura, perfecta, simple o irrevocable entre vivos, donan y por causa de donación, le conceden como a buena merecedora, presente y aceptante, y a los suyos, con los pactos y condiciones estipulados y no sin ellos, o sea, por parte de Macià Marçal 2.700 libras de moneda barcelonesa, 600 de las cuales serían abonadas el día de la firma de los esponsales; 500 desde la próxima fiesta de Navidad a un año, y la cantidad restante desde el día de la misma solemnidad a dos años. Además de ello se haría entrega dos baúles noviales con sus ropas y *averías*, el día de la firma de los referidos esponsales.

Por su parte, María Juliol, madre de la aludida María Teresa Marçal y Juliol, aportaba 300 libras pagaderas en el acto de la citada firma.

Observamos cómo las dos cantidades de dinero aportadas por los cónyuges Macià Marçal y María Juliol, en junto sumaban 3.000 libras de la susodicha moneda, además de los baúles con sus ropas noviales y *averías*, se comprometían, cada uno de ellos, por su respectiva cantidad, a pagar a su hija o por ella a Agnès Vinyals, su futura suegra y a Francesc de Borrás y Vinyals próximamente su marido, sin dilación alguna, con restitución de todos intereses, misiones y expensas con obligación de todos sus bienes.

La citada donación aparece condicionada con el pacto expreso, de que si María Teresa Marçal y Juliol, muriese con hijo o hijos, uno o muchos, legítimos y naturales de su legítimo y carnal matrimonio procreados, el cual o los cuales, no llegase o llegasen a edad perfecta de poder hacer testamento, en tal caso, podrían testar a sus libres voluntades y disponer de las susodichas 3.000 libras, y de los baúles noviales, ropas y *averías*.

En el caso que María Teresa Marçal y Juliol, muriese sin hijo o hijos, alguno de los cuales no llegase a la edad perfecta de poder testar, en dichos casos y en cualquier de aquellos, pueda hacer testamento, y a sus libres voluntades disponer de 1.500 libras barcelonesas, tan solamente, es decir, 1.350 de las 2.700 a ella donadas por su padre, y de 150 de las citadas 300 cedidas por su madre.

Luego se establece que las restantes 1.500 libras junto con dichos dos baúles noviales, ropas y *averías* que entonces se hallasen, pervendrían a devolver en los sobredichos casos y a cada uno de ellos a dichos donadores, o sea, a Macià Marçal, las referidas 1.350

libras con dichos baúles, noviales y ropas y *averias* y a María Juliol, las restantes 150 libras, si viniesen, o si no, a sus herederos y sucesores universales, o aquel o aquellos a quienes hubiesen ordenado de palabra o en testamento o en otra cualquier manera.

La contrayente, acepta luego dicha donación de sus padres, con el beso de manos y con la formulación de expresivas gracias.

Registramos cómo la contrayente María Teresa Marçal y Juliol, con el expreso consentimiento y voluntad de sus propios padres, parientes y deudos, daba, constituía y aportaba en dote por dote y en nombre de dote, a Agnès Vinyals y a Francesc de Borrás y Vinyals, respectivamente futura suegra, y, próximamente marido, de una parte, las referidas 3.000 libras, dos baúles noviales, ropas y *averias*. Además de ello, la parte o porción que ella debía percibir de la Causa Pía instituida y fundada por su tío Onofre Marçal, presbítero beneficiado de la Seu d'Urgell, hermano de Macià Marçal.

La referida constitución dotal fue formalizada con cesión de todos derechos y acciones, constitución de procurador como en cosa propia y con todas otras cláusulas necesarias.

La contrayente hace constar el propio querer y consentir, de que su futura suegra y próximamente su marido respectivamente hayan, reciban, tengan y posean toda su dote y los frutos de ella durante el presente matrimonio, además de otras condiciones, que el erudito lector hallará transcritas en el susodicho contrato matrimonial.

María Teresa Marçal y Juliol declaraba después, ser menor de veinticinco años, por lo que prometía y juraba no contravenir a dichas cosas, renunciando cuanto a ello al beneficio de menor edad, facilidad e ignorancia, restitución *in integrum* u otra solicitada *demanant*.

Agnès Vinyals i Francesc de Borrás y Vinyals, madre e hijo, firmaron carta dotal y de espolio a María Teresa Marçal y Juliol, doncella, próximamente su futura suegra y marido respectivamente, de dichas 3.000 libras, los aludidos dos baúles noviales con sus ropas y *averias*, y de la parte o porción que le correspondía la citada Causa-Pía, cuyas cosas están por ella a ellos en el próximo precedente capítulo consignadas, en dote por dote y en nombre de dote, o mejor dicho, constituidas y aportadas, de y por las cuales le hacen incremento *creix*, aumento o donación por nupcias, de 1.500 libras barcelonesas, de manera, que juntas con las referidas 3.000 libras, suman 4.500 libras de dicha moneda.

Se hace constar, además, que la dote, incremento *creix*, aumento o donación por nupcias, los contratantes lo salvan, aseguran, asignan y consignan sobre todos sus bienes y del otro de ellos a solas, muebles e inmuebles, habidos y por haber, derechos y acciones, prometiendo que dicha dote e incremento, *creix* o donación por nupcias, lo restituirán y pagarán a ella y a los suyos, siempre y en

todo caso, que hubiese lugar a restitución de dote y pago de aumento, incremento, *creix* o donación por nupcias, sin dilación alguna, con restitución de dote y solución de incremento, *creix* o donación por nupcias, sin retardo alguno, con restitución de todas misiones y expensas.

Para atender y cumplir dichas cosas, la referida madre e hijo, cada uno por sí, obligan todos sus bienes muebles e inmuebles, habidos y por haber, a María Teresa Marçal y Juliol, es decir, a su futura hija política y esposa respectivamente.

La aludida madre y su respectivo hijo, querían y consentían, además que María Teresa Marçal y Juliol haya, reciba, tenga y posea la dicha su dote e incremento *creix* o donación por nupcias, todo el tiempo de su vida natural, con marido o sin marido, con hijo o sin hijos, sin contradicción alguna de dicha su futura suegra y de su próximamente marido, ni de los herederos de éstos.

Se establece luego un pacto, en el que se estipula que el día del óbito de María Teresa Marçal y Juliol, los suyos recobren salva la propiedad de la susodicha su dote, del modo y manera y con los pactos y condiciones que aquélla ha constituido y aportado, sí empero el incremento *creix*, y aumento o donación por nupcias, vuelva y pervenga a devolver y pervenir al infante o infantes del presente matrimonio procreadores, en el caso de existencia de ellos.

Agnés Vinyals y Francesc de Borrás y Vinyals, ahora y por entonces, hacían donación pura, perfecta, simple e irrevocable entre vivos, en mano y poder del notario autorizante de los presentes capítulos como pública persona, por dichos infante o infantes aceptantes y estipulantes.

En el caso de que los tales infante o infantes no sobreviviesen, los citados derechos serían devueltos a dichos donadores, si entonces viviesen, o si no, a sus herederos o sucesores universales, o a aquel o aquéllos, a los cuales hubiesen ordenado o dispuesto de palabra o en escrito u en otra cualquier manera.

En otro capítulo, María Teresa Marçal y Juliol, se declara contenta, pagada y satisfecha de todos sus derechos paternales y maternales, tanto de legítima, como de otros cualesquiera tocantes y expectantes de las heredades y bienes de sus padre y madre, de las citadas 3.000 libras, baúles noviales, ropas y *averias*, a ella donadas, todo ello contando con el consentimiento de Francesc de Borrás y Vinyals, su futuro marido.

Sigue luego una cláusula por la que la mencionada doncella, por ella y sus sucesores, renuncia, da, cede, transfiere, transporta, absuelve, define y remite a los cónyuges Maciá Marçal y María Juliol, sus padres, y a los suyos, y a quienes quisieren, perpetuamente, toda la parte de heredad y legítima suya paternal y suplemento de de aquellas, y la parte del incremento *creix* aumento o donación por

nupcias, a dicha su madre perteneciente y expectante, y todos y cualquier otros derechos a ella competentes y que competirle pudiesen, ahora o en el futuro, en las dichas heredades y bienes de sus padre y madre, y del otro de ellos, tanto por los sobredichos derechos, como otras cualquier causas y razones que pensarse podrían.

Todo ello, con la salvedad de retener hacia sí, todos vínculos, substituciones, fideicomisos, sucesiones intestadas o con testamento, y, más, si dichos sus padres darle y dejarle quisieren, las cuales, cosas, ella puede pedir, cobrar y haber, llegado el caso en concurso de hijos masculinos y la presente definición en nada contrario no obstante.

Cuyas renuncia, donación, cesión y transportación, absolución, definición y remisión, María Teresa Marçal y Juliol, formaliza, con la cesión de todos los derechos y acciones, constitución de procurador como en cosa propia, cláusula de íntima y con todas las otras cláusulas y renunciaciones necesarias y con renuncia de su menor edad.

Acto seguido, Francesc de Borrás y Vinyals, futuro marido de María Teresa Marçal y Juliol, consentía a las precitadas cosas, como hechas de su consentimiento y voluntad. Luego Macià Marçal y María Juliol, cónyuges, padres de la contrayente, presentes en el acto, aceptaban las predichas cosas, por cuanto sabían a donación.

Por pacto concordado y convenido, entre ambas partes contrayentes, se prevé el caso que cualquiera de dichos futuros cónyuges, premuriese el uno al otro, dejando hijo o hijos, uno o muchos, el sobreviviente de dicho matrimonio, se volviese a casar, y tuviese hijos de otro enlace matrimonial, en tal caso, hijo por hijos, e hijas, serían preferidos los hijos e hijas del presente matrimonio en la sucesión de los bienes de sus respectivos padre o madre sobreviviente.

° En la circunstancia de volverse a casar uno cualquiera de dichos cónyuges, la sucesión recaería a los hijos o hijas de otro cualquier matrimonio, lo cual se haría de acuerdo con los pactos, o vínculos y condiciones, que de su padre o madre, entre vivos, o, en su última voluntad hubiesen dispuesto.

Se establece la posibilidad de contravenir lo ordenado, en dicho caso, lo dispuesto no tendría ningún valor, ahora por entonces, por ser la voluntad de dichas partes hacer hereditamento prelativo y no otro.

' Como testigos de las firmas de Macià Marçal, María Juliol, Francesc de Borrás i Vinyals y María Teresa Juliol, aparecen las de Jaume Simón, joven droguero; Isidro Esmandia y Bertrán, profesor de Retórica de Barcelona (*doc. 1*).

EL PLEITO DE LA CURIA DEL JUZGADO ESCOLAR DE LA
UNIVERSIDAD DE CERVERA

Por razón de la herencia de los pupilos, hijos y herederos de Josep María de Borrás y Marçal, ante la Curia del Juzgado Escolar de la Universidad Literaria de Cervera, fue planteado pleito, entre partes, es decir, la de Francesc de Borrás y Marçal, de una; y Josepa de Pedrolo, viuda de aquél, Cirino de Pedrolo y de Folerás, regidor de Barcelona, y Joan Marçal, escribano de número de dicha ciudad, los cuales junto con otros, constaban como tutores y curadores de las personas y bienes de tales menores de edad.

Registramos cómo la tramitación de la citada causa dio motivo a una serie de requerimientos notariales, el primero de los cuales, tuvo efecto el 26 de mayo de 1757, mediante la intervención del portero real Joan García.

El citado primer requerimiento, fue notificado a instancia de Pau Burgá, notario real y causídico de Barcelona, como apoderado de Francesc de Borrás y Marçal, catedrático de la Real y Pontificia Universidad Literaria de la Ciudad de Cervera, según lo acreditaba la escritura de poder formalizada, en 4 de marzo de 1755, ante el notario de Cervera, Ambrós Copons y Fita.

Los requeridos fueron Pere Llopart, fedatario de Barcelona, y Josep Avinyó, librero; Vicenç Carreres, platero; Pere Constansó, trompeta real, vecinos de la dicha ciudad condal, expertos elegidos por el doctor Francesc de Borrás i Marçal; y Francesc Bosch, pregonero público; Josep Ramientol, platero; Josep Roig, librero, y Juan Costa, notario público real colegiado, todos de Barcelona, peritos elegidos por parte de Josepa de Pedrolo, viuda de Josep María de Borrás y Marçal y demás *litis socios*.

La finalidad del citado requerimiento, consta, fue para notificar a tales expertos, la carta mandataria emanada de la Curia y Juzgado Audiencia y Tribunal Escolar, de la antedicha Universidad Literaria de Cervera, expedida en 22 de abril de 1757, misiva suscrita por Josep Antoni Senromá, Juez Escolar, así como por el doctor Blai Rafael de Quintana, cancelario y Juez Conservador de dicho General Estudio y único ejecutor de sus indultos y privilegios apostólicos y reales.

En la referida carta mandataria se hace constar, que en 21 de mayo de 1755, por parte de Felip Vall, apoderado del aludido Francesc de Borrás y Marçal, fue presentada una petición, en la parte expositiva de la cual, se indica, que entre otros bienes que Francesc de Borrás y Vinyals, dejó en el día de su muerte, consistían en ciertos censos, que éste durante su vida percibía, además de *una librería, como y también en diferentes alajas, joyas de oro, plata, pedería y otros muebles, como sillas de damasco y terciopelo, tapicerías, espejos, taburetes, cantaranos, arquillas, camas con sus*

cortinajes de Damasco, ropas y demás, que van descritos en el inventario, que tomó Don Joseph de Borrás, seguida la muerte de dicho senyor Don Francisco, su padre, a más de lo que omitieron continuar en dicho inventario.

Felip Vall, apoderado de Francesc de Borrás y Marçal, asimismo, exponía, que respecto de importar a su principal, que justificadamente se estimasen dichas cosas por ser el medio más expedito, regular y conveniente, que la dicha valoración se hiciese por expertos como en semejantes casos era de estilo.

Por ello, de su parte, nombró expertos para estimar los referidos censos, al notario Pere Llopart; para valorar la librería, al librero Josep Avinyó; para la tasación de alhajas y joyas de oro plata y pedrería, al platero Vicenç Carreres, y, para los demás muebles al trompeta real Pere Constansó, todos de Barcelona, para que juntos con los peritos que la parte contraria nombrare, hiciesen las citadas peritaciones.

Se señala el caso de previsible discordia en la elección de terceros, para la realización práctica de tales estimas, con la posible formalidad y con el debido respeto al estado que juzgasen, tendrían las mismas cosas en el día 13 de abril de 1752, fecha del fallecimiento de Francesc de Borrás y Vinyals, para después hacer, en la debida forma, una relación jurada de tales valoraciones.

Con miras a la práctica de dichos peritajes, Felip Vall suplicaba al citado Juez Escolar, se mandase a la parte adversa, para que dentro de cierto término, nombrase expertos para dichos fines, y en el caso de no hacerlo, pasado dicho plazo fuesen nombrados otros de oficio.

Al pie de la citada petición escrita, se halla copiada una provisión, calendada en Cervera, a 21 de mayo de 1755, en la que se disponía, tal como fue solicitado, para que dentro del término de diez días, fuese dispuesta la expedición de requerimiento, la cual tuvo efecto el día 18 de enero de 1757.

El referido mandamiento lo hallamos expresado con las siguientes palabras: *que se estime, y, por junto, la Librería, continuada en el inventario que tomó Don Joseph Mariano, de los bienes que fueron de Don Francisco de Borrás, y al mismo tiempo, se estimen separadamente las obras, que componen a fin, que en la definitiva, para el cálculo de la legítima controvertida y solución de la citada Manda, se atiendan ambas valoraciones o aquella que de derecho procediere.*

Otro sí, mandamos, que el término de diez días continuos prescrito, â Donya Josepha de Borrás, Don Cirino de Pedrolo y Juan Marzal, para el nombramiento de peritos, corra del día presente en adelante..

La referida notificación tuvo efecto el día 19 de enero, y asimismo en 27 del mismo mes y año, Felip Estadella, procurador legí-

timo de Josepa de Pedrolo, y demás *litis socios*, para su intervención en la causa, que ahora comentamos, presentó una petición o mejor dicho la correspondiente respuesta al memorado requerimiento.

La contestación, consistió en el nombramiento de expertos *para valorar los bienes continuados en el inventario por la otra Noble parte producido, a saber, para los bienes pertenecientes a Pregonero, à Francisco Bosch, pregonero público para la ciudad de Barcelona.*

Para las alajas de oro y plata y Pedrería, a Joseph Ramientol, Platero de la misma Ciudad.

Para apreciar la Librería, por junto y con distinción de tomos y Autores, ô sus obras de por sí, a Joseph Roig, librero de dicha Ciudad.

Y para el censo que quiere la otra parte estimar, a Juan Costa, Notario público Real Colegiado de número de la misma Ciudad.

En la misma fecha de la citada petición, después de ser ésta admitida, Felip Vall, presentó otra, en la que exponía que habiendo la otra parte de Josepa de Pedrolo y demás *litis consortes*, nombrado sus expertos, para valorar la librería, muebles, ropas de oro, plata y pedrería y censos, *de que va hecha expressa individual mención en los estados producidos por esta parte de Don Francisco Borrás.*

Por tanto, el apoderado de éste, pidió y suplicó, que para poderse pasar a dicha valoración y estima, se mandase a la parte adversa, *exhiba, enseñe y manifieste, a los Expertos de ambas partes, todos los referidos bienes expressados en dichos Estados, según les corresponda por sus officios, a fin de que vistos, mirados y reconocidos por dichos Expertos, puedan éstos, con pleno conocimiento, executar la dicha estima.*

Para tal efecto, se solicitaba fuesen despachados a tales expertos, los mandatos de estilo, *entregándoseles copia comprovada de los estados que respectivamente les correspondan, y expresándose en los mandatos que se dirigieren a los Libreros, hagan la estima de la Librería, en el modo y forma, que ha sido por V. S. declarado, en provisión de diez y ocho de Enero próximo.*

Por último, se suplicaba *para que conste de dichas estimas, se sirva V. S. nombrar de officio un Escribano en Barcelona, ante el qual hagan los Ex̄pertos relación jurada de aquellas.*

Con fecha 3 de febrero de 1757, fue mandada la solicitada exhibición y se nombró a Sebastià Prats, escribano público de Barcelona para el fin pedido.

Posteriormente, a 8 de marzo de 1757, se formalizaron las siguientes provisiones, las cuales a la letra dicen así:

Declaramos que no dexen producirse las plicas de los testigos, antes que se expidan los mandatos pretendidos.

Y mandamos, que se despachen estos mandatos, según estilo con copia de los estados respectivos a la profesión de los expertos.

Y que en los que se dirijan â los Libreros se individue el modo, con que se deve practicar la valoración de la Libreria, conforme a lo que está provehido.

Por tanto, el citado Juez Escolar Josep Anton Senromà, por el tenor de las insertas provisiones insiguiendo, y, en virtud de las *Authoridades Real, Ordinaria y Conservatoria* â nos concedidas, mandaba a los referidos expertos valoréis, y estiméis los bienes muebles y utensilios, alajas de oro y plata y pedreria, libreria y censos continuados en los estados â cada uno de vosotros respective, conforme la profesión de vuestro oficio, junto con esta nuestra Carta, se entregará copia concordada de ellos, previniendo â vos Joseph Roig y Joseph Avinyó, sobre nombrados, estiméis, por junto, la Libreria sobredicha, y, al mismo tiempo, estimaréis separadamente las obras que la componen, si y de la manera, que por nos, como va expresado.

Se disponía, además, que para constancia de dichas estimas, hiciesen relación jurada de las mismas, ante Sebastià Prats, escribano público de Barcelona, para tal efecto nombrado.

Por otra parte se ordenaba a la sobredicha Josepa de Pedrolo, y demás lites consortes, que necesario sea, que para poderse pasar â la valoración, y estima susodicha, exhiban, enseñen y manifiesten â los Expertos de ambas partes, todos los referidos bienes expresados en los estados susodichos, y que los mismos expertos los manifestarán, según les corresponde por su respectivos officios, a fin de que vista, mirada y reconocida por ellos, pueda estar con pleno conocimiento executar dicha estima.

Sigue luego una referencia de la entrega de una copia de la aludida carta a los expertos de ambas partes litigantes, en la mañana del 26 de mayo de 1757, es decir, a Pere Llopart, Josep Avinyó, Vicenç Carreres y Pere Constansó (*doc. 2*).

Semanas después, el 14 de junio de 1757, el portero real Joan García, a instancia de Pau Burgá, notario real y causídico, apoderado de Francesc de Borrás y Marçal, catedrático de la Universidad de Cervera, ante el notario barcelonés Sebastià Prats, prestó declaración jurada de que en el pasado día 10, había realizado una similar notificación a la anteriormente comentada, esta vez, a los citados expertos Francesc Bosch, Joan Costa, Josep Ramentol y Josep Roig, así como a Josepa de Pedrolo, y por ausencia de ésta a su criado.

El objeto del aludido requerimiento era el de la valoración de los bienes mencionados propios de Francesc de Borrás y Vinals⁵.

⁵ *Y que de dicha Carta ha entregado copia â cada uno de dichos Francisco Bosch, Joseph Ramentol, Joseph Roig, Juan Costas (junto con copia*

Registramos, cómo el 17 de junio del mismo año, Pau Burgà, procurador autorizado de Francesc de Borràs y Marçal, requería a Josepa de Pedrolo, viuda de Josep María de Borràs y Marçal, para recordarle las letras expedidas, por el Tribunal Académico de la Universidad de Cervera, el anterior día 10, *con que se le manda, enseñe y manifieste â los Expertos de ambas partes, los bienes mencionados en dichas Letras, para hazer la estima de aquellos, y que diferentes veces, Pablo Burgà, Procurador del expressado Noble Senyor Don Francisco de Borràs, se ha conferido con Vuestra Merced y en su casa, para que se sirviese senyalar dia y hora â fin de que los Expertos, por una y otra parte nombrados, pudiesen conferirse en ellos y reconocer los trastes, y demás, que han de estimar, ô, en otra forma, diese providencia para el cumplimiento de lo mandado en las referidas letras, y no lo ha podido conseguir, procurando Vuestra Merced, siempre dilaciones.*

Por ello, Pau Burgà, requería a tan noble dama para que señalase día y hora para la manifestación de los referidos bienes a tales expertos (*doc. 3*).

El día 4 del siguiente mes de julio, Josepa de Pedrolo, fue nuevamente requerida con los mismos términos expresados en la notificación anterior, pero seguida de una lamentación, que a la letra dice así: *procurando Vuestra Merced, siempre dilaciones, si bien señaló el día veinte y uno del próximo pasado mes de junio, para el efecto arriba dicho, dexó de continuarse dicha estima, por no querer cumplir â lo mandado con dichas letras, pues queria Vuestra Merced, se estimasen los bienes que no se les manifestaron.*

Para tal fin, el portero real Joan García, personóse en la casa de la propia habitación de la citada requerida dama, sita en la plaza de la Trinidad de Barcelona⁶.

La respuesta al susodicho requerimiento tuvo efecto el día si-

comprovada de los Estados que en dicha carta se mencionan, según les corresponde por sus respective oficios) y â dicha Doña Josepha de Borràs y de Pedrolo, mostrándoles, entre las diez y onze horas de la mañana del dia diez del corriente mes de julio, a dicho Juan Costa, también personalmente, entre las dos y tres horas de la tarde del mismo dia, y por ausencia de dicha Doña Josepha de Borràs, a un mancebo del obrador de dicho Ramentol, a la madre del referido Roig y â la criada de la mencionada Doña Josepha de Borràs, entre las diez y onze horas de la mañana del referido día.

De que dicho García me requirió sacasse auto público. Su fecha en la ciudad de Barcelona, catorce días del mes de junio año del Nacimiento del Señor de mil setecientos cinquenta y siete, siendo presentes por testigos Juan Prats y Cabrer, y Ramón Arqués, Escribientes residentes en esta ciudad Juan García (Rubricado).

Ante mi Sebastián Prats Notario, que doy fee conosco al Requirente

A. H. P. B. Sebastià Prats. *De pactis*, años 1757-1758, f. 292.

6. *Ibidem*, ff 313-313 v.º.

guiente cinco de julio de 1757, dada por parte de Felicià Ribes y Soldevila, ciudadano honrado y causídico de Barcelona, como apoderado de Josepa de Pedrolo, mediante la entrega de un papel escrito, alegando que su principal, *jamás ha afectado difugios, como abulta dicho asserto Procurador, y que no faltó en señalar el día veinte y uno del pasado mes de junio, para efectuar la estima que se menciona en dicha Requisición.*

Se añadía, además, que *faltando algunos muebles de casa y otras cosas, de las que se hallan continuadas en el Inventario que se cuestiona, no pudo dicho Borrás manifestarlas, haviéndolo ya practicado en los que existen, por cuyo motivo expressó a los Pregoneros que hallavan presentes, pasassén à valorar dichas cosas, que se hallavan existentes, como à tales, y las que no, las apreciassen sin verlas, como es el estilo y observancia que en semejantes casos se ha practicado.*

Y lo contestaron así ambos Estimadores, por ser lo que se ha estilado siempre en la Real Audiencia de Cataluña y demás Tribunales, en semejantes casos, à lo que únicamente se opuso dicho asserto Procurador de dicho Francisco de Borrás y Marzal, quién podía escusar la comparecencia en la Casa, por no necesitarse en dicho auto de instancia alguna.

Por ello Felicià Ribes y Soldevila, como legítimo Procurador de Josepa de Pedrolo, expuso que *deseando, su principal, obtemperar à lo que se mandó con las letras que le presentaron à los diez del mismo mes de junio, ofreze en dicho nombre, manifestar todos los muebles y demás, que se hallaren existentes, y los que no se hallaren, podrán los peritos valorarlos de la manera que están continuados en el mencionado Inventario, según la referida práctica (doc. 4).*

Otra nueva posterior documentada referencia, la hallamos calendada el 4 de febrero de 1758. Se trata de otra notificación a Josepa de Pedrolo y a los citados expertos, de una carta mandataria, expedida en Cervera, en el transcurso del mes de enero de 1758, emanada de la Curia y Juzgado Escolar de la Universidad de Cervera, firmada por el doctor Pere Nolasc Plana, *Presbítero, Juez Escolar por el muy Illustre Senyor Doctor Don Blas Rafael de Quintana y de Aguilar, Arcediano Mayor, Maestro Escuela de la Santa Iglesia Cathedral de Lérida; Cancelario de la Real y Pontificia Universidad Literaria de esta ciudad de Cervera, Juez Ordinario Eclesiástico, e único Executor de sus indultos y privilegios concedidos por Auctoridad Apostólica y Real, etc., etc.*

En primer lugar, se hace constar la provisión del mencionado Juez Escolar, dictada el 18 de noviembre del año próximo pasado, en relación con el incidente suscitado entre las partes litigantes, por la que se proveía *que no ha lugar à la declaración jurada, que insta Don Francisco de Borrás, pero sí, a la continuación de la*

estima ô valoración de los bienes, pretendida por dicho de Borrás, como en la presente mandamos se continúe.

Y que â este fin, Donya Josepa de Borrás, manifieste â los Expertos, todos los bienes, que tiene en su poder continuados en dicho inventario y Estados, â cada uno de ellos respectivamente entregados, deviéndose hacer la valoración de los que no existen, por lo que se explica en los referidos Estados.

Otra provisión a la letra dice así: que Pablo Burgá y Feliciano Ribas, y en su defecto, ô dá alguno de ellos, otro Apoderado respectivamente, por cada una de las partes, puedan asistir y concurrir, como â tales Apoderados, en el Acto de la estima hazedera de los referidos bienes, cuya provisión, en el día veinte y dos de los susodichos mes y anyo, fue notificada, si y de la manera que de derecho y estilo se requiere.

Se registra, además, cómo el 12 de diciembre próximo pasado, por parte de Felip Vall, legítimo apoderado de Francesc de Borrás y Marçal, fue presentada en la repetida Causa una petición escrita, que dice así.

Que con provisión interlocutoria de diez y ocho de Noviembre, próximo pasado, ha sido declarado haverse de passar adelante en la estima de los bienes muebles pretendida por mi Principal.

Y que â este fin, deva la otra parte de Donya Josepha de Borrás, manifestar â los Expertos, todos los muebles que tiene en su poder, descritos en los Estados entregados â los mismos Expertos, deviéndose hacer la valoración de los que no existieren, por lo que se explica en los referidos Estados.

Pau Burgá, en su solicitud, declaraba que *deseando mi Principal, que dicha Provisión se lleve â su debido efecto*, pedía y suplicaba fuesen despachados los mandatos oportunos, contra dicha Doña Josepa de Pedrolo, para que enseguida y sin demora alguna manifestase y presentase a dichos expertos, todos los bienes muebles que tenía en su poder.

Finalmente, se solicitaba, que no se impidiese a Pau Burgá, ni a otro cualquier apoderado de su principal, asistir en el auto de la proyectada estima, y, que para tal fin, fuesen dictadas las provisiones de estilo y como mejor hubiese lugar en derecho.

Al pie de la susodicha demanda, se proveyó otro auto, despachado en Cervera, en 12 diciembre del mismo año, el cual en la debida forma fue notificado dos días después.

Seguidamente, aparece registrada otra disposición fechada en Cervera, en la Audiencia y Curia Nuestra, en la que se hace referencia a las concordias del mes de enero de 1758 dictada por Pere Nolasc Plana, Juez Escolar, la cual aparece literalmente expresada en los siguientes términos.

Decimos y mandamos â Vos la nombrada Donya Josepha de Borrás y de Pedrolo, viuda, y demás que necessario sea, en el Auto

de la presentación de esta nuestra carta nombraderos, que encontrante de seros esta misma Carta presentada y sin demora alguna, manifestéis y presentéis â los Expertos nombrados, todos los bienes muebles que tengáis en vuestro poder de los continuados en los Estados, e Inventario citados, y no impidáis â Pablo Burgá, ni a cualquier otro Apoderado de dicho Francisco de Borrás, el asistir en el Auto de la estima hazedera de aquella.

En la referida carta de mandamiento, consta, cómo a 3 de febrero de 1758, fue entregada personalmente copia a Josepa de Pedrolo, Pere Llopart, Josep Ramientol, Vicenç Carreres, Josep Roig, Josep Avinyó y Pere Constansó.

Por ausencia, de Joan Costa y Francesc Bosch, de sus respectivas casas, se hizo entrega de tal notificación a Joan Clarís, escribano del primero, y a Rosa, hija del segundo (*doc. 5*).

Transcurridos unos meses, es decir, hasta el 5 de octubre de 1758, no aparece registrado ningún otro requerimiento, pero sí esta vez, lo fue a instancia de Pau Burgá, como apoderado de Francesc de Borrás y Marçal, dirigido a Josepa, viuda de su hermano Josep Maria de Borrás y Marçal, a fin de notificarle unas letras emanadas del Tribunal Académico de la Pontificia y Real Universidad de Cervera, por razón del pleito vertiente, objeto de los presentes comentarios.

Así sabemos, cómo la referida noble dama, fue requerida para que en cumplimiento de lo dispuesto y ordenado, enseñase y manifestase a los expertos nombrados por ambas partes, los bienes mencionados en dichas letras, para hacer la estima o valoración de los mismos, alegándose que diferentes veces Pau Burgá, se conferió en la casa de la mencionada viuda, solicitando se sirviese señalar día y hora, a fin que los aludidos peritos pudiesen personarse en dicho inmueble *para reconocer los trastes, y demás, que han de estimar, u, en otra forma, diese providencia para el cumplimiento de lo mandado con las referidas Letras.*

En el citado requerimiento se exponía, además, que *si bien lo executó con los trastes y demás alajas, pero no con un censo de diez libras en pensión, pues no ha querido manifestar los instrumentos concernientes â este.*

Por ello, Pau Burgà, en el referido nombre y representación, otra vez requería a dicha noble señora, señalase día y hora *para la manifestación de los instrumentos arriba referidos, â fin de estimar el mencionado Censo, y, no en otra manera.*

Registramos cómo del dicho requerimiento, personalmente fue entregada copia a dicha Josepa de Pedrolo, entre las dos y tres horas de la tarde, del día 4 del referido mes de octubre (*doc. 6*).

Finalmente, de dos días después nos es conocida la respuesta dada por Felicià Ribas y Soldevila, apoderado de Josepa de Pedro-

lo, al requerimiento anteriormente formalizado por el susodicho Pau Burgá, en la jornada anterior.

La notificación dirigida a la susodicha dama, dice así: *que con las Letras, que cita dicha Requisición, sólo se le previene que manifieste â los Expertos, los bienes que se hallasen existentes y fueron del difunto Señor Don Francisco de Borrás y Vinyals, Ohidor Decano que fué de la Real Audiencia del presente Principado de Cataluña. Y por los que no existen, se manda â los Expertos, los aprecien en el modo y forma que se hallan continuados en el Inventario, y, por consiguiente, en los aranzeles formados, de que se libró copia a cada uno de dichos Expertos respective, todo lo que puntualmente se ha observado, como no puede negarlo el mismo Pablo Burgá, a quien varias vezes se ha asegurado, no parar en poder de la mencionada Doña Josepha de Borrás los Instrumentos del Censo de diez libras en pensión, que expresa la dicha Requisición, ni si tiene tampoco noticia en poder de qué Escribano pasaron los referidos Instrumentos (doc. 7).*

LA BIBLIOTECA

En un manual del notario Sebastià Prats, de Barcelona, aparece protocolizada una escritura de inventario y valoración de la librería de Francesc de Borrás y Vinyals, compuesta por más de quinientas seleccionadas obras, la mayoría de carácter jurídico, cuya acta, por su especial interés, íntegramente publicamos en el apéndice documental transcrito a continuación de los siguientes comentarios, si bien, debemos advertir, que los títulos de tales libros aparecen en forma abreviada.

La referida valoración bibliográfica, fue realizada, después de largas dilaciones, como consecuencia de dos cartas mandatorias emanadas de la Curia y Juzgado Escolar de la Universidad Literaria de la Ciudad de Cervera, calendadas el 22 de abril de 1757 y 5 de enero de 1758 respectivamente, las cuales consta, fueron notificadas en 26 de mayo (doc. 2), 17 de junio de 1757 (doc. 3) y 4 de febrero de 1758 (doc. 5).

Por fin, con fecha 24 de diciembre de 1758, ante el aludido fedatario Sebastià Prats fue formalizada la antedicha escritura de inventario y justiprecio de la referida librería, con intervención de los libreros barceloneses Josep Avinyó y Josep Roig, en su calidad de *expertos nombrados para trabajo escrito*. El primero, consta como elegido por parte de Francesc de Borrás y Marçal, catedrático de la Pontificia y Real Universidad Literaria de la Ciudad de Cervera, mientras el segundo lo fue por Josepa de Pedrolo, viuda de Josep María de Borrás y Marçal, regidor que fue de la Ciudad de Barcelona y demás *litis socios*, y por los contadores de los

pupilos hijos comunes de dicha Josepa y del referido Josep María de Borrás, de conformidad con el mandato dispuesto por razón de la referida incoada causa, de fecha 22 de julio de 1755.

La memorada valoración fue practicada a base del inventario anteriormente tomado, por Josep María de Borrás y Marçal, como heredero de su padre Francesc de Borrás y Vinyals.

La referida tasación bibliográfica, realizada por los aludidos expertos libreros Josep Avinyó y Josep Roig, como ya hemos indicado, dió como resultado un total de 552 obras justipreciadas en la cantidad de 1.036 libras, 2 sueldos y 6 dineros.

La biblioteca de Francesc de Borrás y Vinyals, estaba subdividida en siete secciones, las cuales, en general, estaban ordenadas por formatos.

La primera, la más nutrida, constaba de 339 libros en fóleo alfabéticamente ordenados en forma arbitraria, por apellidos de autores y consiguientes títulos de sus respectivas obras.

La segunda, consigna una lista alfabética de autores catalanes con los correspondientes títulos de 51 obras.

La tercera, comprende una relación también alfabética por orden de autores, con un total de 159 libros en 4.º y 8.º colocados en el estante más alto de la librería.

La cuarta, era de ver en la parte más baja de la librería, formada por 33 libros en fóleo, registrados por orden alfabético de autores con los respectivos títulos de tales ejemplares.

En la quinta, instalada al pie de la librería, se conservaba un índice de Alegaciones y Decisiones del R. S. C. de diferentes años, es decir, del 1685 al 1704 inclusive.

La sexta, colocada en un sólo departamento, comprendía un lote de libros escolásticos, de expositores de Derecho Civil y Canónico, además de obras moralistas, o sean, 59 títulos en total.

La séptima y última relación, registra 27 obras jurídicas pertenecientes a la susodicha biblioteca, los cuales en tiempos de la muerte de Francesc de Borrás y Vinyals, su hijo Francesc de Borrás y Marçal, tenía en su poder, posteriormente librados por orden de éste a Josepa de Pedrolo, viuda de Josep María de Borrás y Marçal, para ser incorporados a su antiguo lugar de destino (*doc. 8*).

APENDICE DOCUMENTAL

1

Barcelona, 24 noviembre 1703.

Capítulos matrimoniales entre Francesc Borrás y Vinyals, doctor en derechos y catedrático de leyes de la Universidad Literaria de Barcelona y María Teresa Marçal y Juliol.

Die sabbati, XXIII, mensis novembris anno a Nativitate Domini .M.D CC.III. Barcinone.

In Dei Nomine. Noverint Universi. Quod etc.

En nom de nostre Senyor Déu Jesuchrist y de la gloriosa y humil Verge Maria, mare sua y Senyora nostra sia. Amén.

Tractat és estat y per gràcia del Esperit Sant concordat, que matrimoni sia fet, per y entre lo senyor Francisco Borrás y Vinyals, en quiscun dret doctor y catredràtich de lleys de la Universitat Literària de la present ciutat de Barcelona, en Barcelona populat, fill llegítim y natural del Senyor Jacintho Borrás, quondam notari públich de Barcelona y de la Senyora Agnès Borrás y Vinyals, viuda deixada de dit quondam Senyor Jacintho Borrás, vivint, de una part; y la Senyora Maria Teresa Marçal y Juliol, donsellà, filla legítima y natural del Senyor Macià Marçal, notari públich de Barcelona, y de la Senyora Maria Marçal y Juliol, cónjuges vivints, de part altre, per rahó del qual matrimoni, per y entre ditas parts, son estats fets, firmats y pactats, los capítols matrimoniales següents:

Primerament, los dits senyors Macià Marçal y Juliol, cónjuges, pares de la dita Senyora Maria Theresa Marçal y Juliol, donsellà, per lo molt amor que aportan a la dita filla llur y per favor y contemplació del present matrimoni, lo qual de y ab expressos consentiment y voluntat seus, fa i contracta e o fer y contractar deu ab lo dit Senyor doctor Francisco Borrás y Vinyals, Déu volent, esdevenidor marit seu.

Per totes, és a saber, parts de heretat y legítimas suas, paternal y maternal y suplement de aquellas, e per la part o porció que li pertany en lo creix o donació per nocés, per lo dit Senyor Macià Marçal, fet o feta a la dita Senyora Maria Marçal y Juliol, muller y mare llur respective, en temps de llurs nùpcias, e per tots y qualsevol altres drets a la dita filla sua pertanyents o, pertanyer devents o podents, en las heretats y béns dels dits senyors pare y mare seus, per qualsevol rahó, dret, títol, o, causa, per donació, és a saber, pura, perfeta, simple e irrevocable que's diu entre vius,

donan y per causa de donació concedeixen a la dita Senyora Maria Theresa Marçal y Juliol, donsellà, llur filla, com a ben merxent, present y avall acceptant, y als seus y a qui ella voldrà, perpetuament, ab los pactes, emperó, vincles y condicions avall escrits, y no sens aquells, és a saber, dit Senyor Macià Marçal, dos mil set centas lliures moneda barcelona, pagadoras, so és, mil y set centes lliures, de comptants, lo dia de las esponsallas, entre dits, Déu volent, esdevenidors cónjuges, celebradoras, sinch centas lliuras, del dia o festa de Nadal pròxim y immediatament vinent a un any. Y las restants sinch centas lliures, de dit dia o festa de Nadal pròxim y immediatament vinent, a dos anys, y també dos baúls novials, ab sas robas y averias acostumadas, entregadors, dit dia de las esposalles, entre dits, Déu volent, esdevenidors cónjuges celebradoras.

Y dita senyora Maria Marçal y Juliol, tres centas lliures de dita moneda barcelonesa, pagadoras dit dia de las esposalles. Las quals dos quantitats juntas, fan la suma de tres mil lliures, las quals tres mil lliures y dits haúls ab sas robas y averias, prometen los dits senyors donadors, so és, quiscú, dita sa quantitat, donar y pagar a la dita Senyora Maria Theresa Marçal y Juliol, donsellà, llur filla, e o per ella a dita senyora Agnès Borrás y Vinyals y a dit doctor Francesc Borrás y Vinyals, Déu volent, endevenidors sogra y marit llur respective, ab lo modo y forma sobredits, sens dilació ni excusa alguna, ab restitució de tots interessos, missions y despeses, ab obligació de tots y sengles béns llurs, mobles e immobles, haguts y per haver, drets y accions qualsevols ab totas renunciacions necessàrias.

Y la demunt dita donació fan los dits senyors donadors a la dita senyora Maria Theresa Marçal y Juliol, llur filla, ab pacte, vincle y condició que si la dita senyora Maria Theresa Marçal y Juliol, llur filla, morirà, quant que quant, ab infant, o infants, *idest liberts*, hu o molts, legítims y naturals de legítim y carnal matrimoni procreats, lo qual, o, los quals, arribarà, o, arribaran a edat perfeta de poder fer testament, en tal cas, pugue testar, y, altrament, a sas lliberas voluntats, fer de ditas tres mil lliures, baúls, robas y averias, a ella, per dits senyors sos pares, sobre donades.

Si emperò la dita senyora Maria Theresa Marçal y Juliol, donsellà, morirà sens dits infant o, infants (lo que Déu no vulla) o, ab tals, algú dels quals no arribarà a edat perfeta de poder fer testament, en dits casos y en qualsevol de aquells, pugue testar, y a sas lliberas voluntats, fer de mil y sinch centas lliures moneda barcelonesa, tant solament, és a saber, de mil trescentas sinquanta lliures de ditas dos mil y set centas lliures a ella donades, per dit senyor, son pare, y de cent sinquanta lliures de ditas trescentas lliures, a ella desobre donades, per dita senyora, sa mare.

Y les restants mil y sinch centas lliures, junt ab dits dos baúls, ab las robas y averias, que aleshores se trobaran, tornaran y pervindran a tornar, y pervenir hagen, en los sobredits casos y quiscú de aquells, a ells dits donadors, so és, a dit senyor Macià Marçal, mil trescentas y sinquanta lliures, junt ab dits baúls, robas y averias.

Y a dita senyora Maria Marçal y Juliol, les restants cent cinquanta lliures, si viuran, e si no viuran, a sos hereus, o successors universals, o en aquell o a aquells, que ells hauran volgut o ordenat de paraula, o, ab testament, o, en altre qualsevol manera

Y prometen y juran, que la present donació y totas las cosas sobreditas, tindran per fermas y agradables y contra aquellas ne faran, ni vindran, ni las revocaran, per rahó de ingratitut, inopía, necessitat, ofensa, ni per altre qualsevol causa, o, rahó, renunciant, expressament, a la lley o dret per tal revocació permetent, y a altre qualsevol que valer y ajudar-los pogués.

E la dita Senyora Maria Theresa Marçal y Juliol, donsellà, accepta la dita donació, per los dits senyors sos pares, a ella desobre feta, ab los pactes, vincles y condicions sobredits, als quals, expressament consent, ab besament de mans y referiment de moltes gràcias que los ne fa

Item, la dita Senyora Maria Theresa Marçal y Juliol, donsellà, fent estas cosas, ab expressos consentiment y voluntat de dits senyors pare y mare seus, y de altres parents y deutes seus, dona, constitueix y aporta, en dot per dot, y en nom de dot sua, a la dita senyora Agnès Borrás y Vinyals y a dit senyor doctor Francisco Borrás y Vinyals, Déu volent, esdevenidors, sogra y marit seus respective, de una part, las ditas tres milia llures, dos baúls ab sas robas y averias, que per los dits senyors pare y mare seus, li son estadas desobre, en lo próxim precedent capítol de donació, donades y pagar promesas, ab los pactes, vincles y condicions, modo y forma en aquell contenguts.

Y de altre part, la part y porció a ella tocant y espectant, e o lo que li toca a cobrar, en y de la Causa Pia instituïda y fundada per lo Reverent Onofre Marçal, prevere y beneficiat en la Seu de Urgell, germà de dit senyor Macià Marçal.

La qual constitució dotal fa ab cessió de tots drets y accions, constitució de procurador, com en cosa pròpia, y ab totas altres clàusulas necessàrias.

E vol y consent, que los dits senyors esdevenidors sogra y marit seus, respective, hagen, reben, tingan y possehescan tota la sua dot y los fruits de aquella llurs propis, fassen tan quant durarà lo present matrimoni, per los càrrechs de aquells suportadors, lo qual finit y, altrament, en tot cas lloch y temps, que restitució de dot hage lloch, ella dita senyora Maria Theresa Marçal y Juliol, donsellà y los seus, cobren y cobrar hagen, salva y segura, la propietat de la dita sua dot, sens empaitg ni contradicció de dits senyors sogra y marit seus esdevenidors, respective, ni de llurs successors.

Y promet y jura, la present constitució dotal y totas las cosas sobreditas, tenir per fermas y agradables, y contra aquellas no fer ni venir, per alguna causa o rahó, sots obligació de tots sos béns, ab totas renunciacions necessàrias.

Y per quant és menor de vint y sinch anys, promet y jura no contravenir a ditas cosas, per rahó de sa menor edat, renunciant quant en assó,

al benefici de sa menor edat, facilitat e ignorància, restitució *in integrum* o, altra demanant.

Item, la dita Senyora Agnès Borrás y Vinyals y lo dit Senyor doctor Francisco Borrás y Vinyals, mare y fill, fan y ferman carta dotal y de espoli, a la dita Senyora Maria Theresa Marçal y Juliol, donsenlla, esdevenidora nora y muller llur respective, de las ditas tres milia lliures, dits dos baúls ab sas robas y averias, y, de dita part y porció, e, o, de lo que li toca en dita Causa Pía, las quals cosas, son estadas per ella a ells en lo pròxim precedent capítol, en dot per dot y en nom de dot sua, constituídas y aportadas, de y per las quals li fan creix, augment o donació per nocés, de mil y sinch centas lliuras moneda barcelonesa, axí, que juntas ab ditas tres milia lliures, fan la suma de quatre mil y sinch centas lliures de dita moneda barcelonesa.

La qual dot y creix, augment, o donació per nocés, li salvan y asseguran, y assignan, y consignan en y sobre tots y sengles béns llurs, y del altre de ells assoles, mobles e immobles, haguts y per haver, drets y accions, prometent que dita dot y creix, o, donació per nocés, restituiran y pagaran a ella y als seus, sempre y en tot cas que hage lloch restitució de dot y solució de creix, o, donació per nocés, sens dilació alguna, ab restitució de totas missions y despesas.

Y per attendrer y cumplir, las ditas cosas, ne obligan a dita Senyora Maria Theresa Marçal y Juliol, donsenlla, esdevenidora nora y muller respective, y als seus, tots y sengles béns llurs y del altre de ells assoles, mobles e immobles, haguts y per haver, drets y accions, ab totas renunciacions necessàrias.

E volan y concentan, que la dita Senyora Maria Theresa Marçal y Juliol, donsenlla, Déu volent, llur esdevenidora nora y muller respective, hage, reba, tinga y possehesca, tota la dita sua dot y creix, o, donació per nocés, tot lo temps de la vida sua natural, ab marit y sens marit, ab infant o, sens infants, e sens empaitg ni contradicció alguna dels dits senyors esdevenidors sogra y marit llur respective, ni dels hereus de aquells.

Lo dia, emperò, del óbit de la dita senyora Maria Theresa Marçal y Juliol, donsenlla, los seus recobren salva la propietat de la dita sua dot, del modo y manera, y ab los pactes y condicions que aquella ha constituída y aportada. Lo dit, emperò, creix, augment, o, donació per nocés, torne y pervinga e tornar y prevenir hage, al infant o infants del present matrimoni procreadors, als quals, en cas de existència de aquells.

Y ara per las horas, la dita senyora Agnès Borrás y Vinyals y dit senyor doctor Francisco Borrás y Vinyals, los ne fan donació pura, perfecta, simple e irrevocable que's diu entre vius, en mà y poder del notari dels presents capítols, com a públicas personas, per dits infants acceptants y estipulants

E si tals infant e infants no sobreviuran, lo que Déu no vulla, les horas y en dit cas, lo dit creix, augment, o, donació per nocés, sia, torne y pervinga, o tornar y prevenir hage als dits senyors donadors, si aleshores viu-

ran, e si no viuran, a llurs hereus o successors universals, o, en aquell, o, aquells, al qual o als quals, ells hauran volgut, ordenat, o, disposat de paraula, o, en escrits, o, en altre qualsevol manera.

E prometen y juran, corporalment y solemne, que la present carta dotal y de espoli, y totas y sengles cosas dessobre contengudas, tindran per fermas y agradables y contra aquellas no faran ni vindran, ni las revocaran, per rahó de ingritud, inopia, necessitat, o, ofensa, ni per altre qualsevol causa, o, rahó, renunciant, quant en assò, a qualsevol ley, o, dret, tal revocació permetent, y a tots altre dret y ley que valer y ajudarlos pogués

Item, la dita Senyora Maria Theresa Marçal y Juliol, doncella, tenintse per contenta, pagada y satisfeta, de tots sos drets, paternals y maternals, axí de llegítima, com altres qualsevols a ella tocants y espectants, en las heretats y béns dels dits senyors pare y mare seus y del altre de ells, ab las ditas tres milia lliures, baúls, robas y averias sobreditas, a ella dita senyora Maria Theresa Marçal y Juliol, desobre donades, fent, emperó, las cosas avall escritas, de voluntat y consentiment del dit senyor doctor Francisco Borrás y Vinyals, esdevenidor marit seu, avall consentint.

De grat y certa sciència sua, per ella y los seus en açó successors, renuncia, dona, cedeix, transfereix y transporta, absol, diffineix y remet als dits senyors Macià Marçal y Maria Marçal y Juliol, cónjuges, sos pares, y als seus y a qui ells voldran perpetuament, tota part de heretat y legítima suas, paternal y maternal, suplement de aquellas y la part del creix, augment o, donació per nocés, de la dita senyora mare sua a ella pertanyent y spectant, y tots y qualsevols altrès drets a ella competents y competir podents y devents, ara o en lo esdevenidor, en las ditas heretats y béns dels dits senyors pare y mare seus, y del altre d'ells, tant per las ditas, com per altres qualsevols causas y rahons que dir y pensar se puguen.

Salves, emperò y reters vers sí, tots vincles, substitucions, fideicommissos, successions ab intestat, o, ab testament, e més, si més dits senyors sos pares, donar y dexar-lin voldran.

Las quals cosas, ella puga demanar, cobrar y haver, venint lo cas *etiam* en concurs de fills mascles y la present diffinició en res, no obstant. Las quals renunciació, donació, cessió y transportació, absolució, diffinició y remissió, fa ab cessió de tots drets y accions, constitució de procurador, com en cosa pròpia, clàusula de intima y ab totas altres clàusulas y renunciacions necessàrias e ab renunciació de dita sa menor edat.

Y lo dit senyor doctor Francisco Borrás y Vinyals, esdevenidor marit seu, consent a las preditas cosas, com ha fetas de son consentiment y voluntat.

E los dits senyors Macià Marçal y Maria Marçal y Juliol, cónjuges, presents, acceptan las preditas cosas, en quant, és a saber, saben a donació.

Item, és pactat y concordat, entre ditas parts, que en cas que qualsevol de dits senyors esdevenidors cónjuges, premuyra a l'altre, deixant fill o fills del present matrimoni, un o molts, y lo sobrevivint de dits cónjuges

se tornarà a casar y tindrà fills de altre matrimoni, que en tal cas, fill per fill, y fillas per fillas, sian preferits, los fills y fillas del present matrimoni, en la successió o béns de llur pare, o, mare que haurà sobreviscut.

Y tornat a casar, als fills o fillas de altre qualsevol matrimoni, ab aquells, emperò, pactes, vincles y condicions que de llur pare o mare, entre vius, o, en sa última voluntat haurà disposat.

Volent que si cosa al contrari se trobarà ordenada, sia aquella *nunc pro tunc* de ningun valor, per ser la voluntat de ditas parts per heretament prelatiu y no altre.

Finalment, volen y concenten las ditas parts, que dels presents capítols y de qualsevol de aquells, ne sian fetas, dictadas, ordenadas e lliuradas per los notaris devall escrits, tantas còpias quantas demanades ne seran, per aquells que y pretendran tenir-hi interés, substància, emperò, del fet en res no mudada.

Et ideo nos dictas partes laudantes etc.

Testes firme dicte domine Agnetis Borrás et Vinyals sunt: Bernardus Miralpeix, sartor civis Barcinone et Jacobus Martí, juvenis sartor, Barcinone habitator.

Testes verum firmarum dictorum dominorum Mathie Marçal, Marie Marçal et Juliol, doctori Francisci Borrás et Vinyals, et Maria Teresa Marçal et Juliol, qui firmarunt Barcinone, dicto die, sunt: Jacobus Simon, juvenis aromatarius et Isidrus Esmandia et Bertran, retorice professor, Barcinone habitatores.

(*Notas marginales:*) Penes discretum Joannem Solsona, notarium publicam Regium Collegiatum Barcinone, et me Felicem Cussana, notarium publicam Barcinone, simul stipulantes et insolidum claudentes.

Est apocham, apud dictum Cussana et notarium infrascriptum, de 1300 libris et arcis et raupis, die 25 predictorum.

Et alia apocha, dicto die, apud notarium infrascriptum, de 700 libris.

A. H. P. B (= Archivo Histórico de Protocolos de Barcelona) Joan Solsona, legajo 7, Man. cap. matrim. 1675-1736, Félix Cussana, leg. 5 pliego de escrituras sueltas, anys 1692-1709.

2

Barcelona, 26 mayo 1757.

Requerimiento notarial a varios Expertos, para proceder a la valoración de los bienes muebles del doctor Francesc de Borrás y Vinyals.

Juan García, Portero Real, vezino de Barcelona, mediante el juramento por él prestado, en el ingreso de su oficio, ha hecho relación â mi Sebastián Prats, notario público de número de Barcelona, abaxo firmado.

Que á instancia de Pablo Burgá, Notario Real y Causídico, vezino de Barcelona, como Apoderado del Doctor Don Francisco de Borrás, y Marsal, Cathedrático de la Real y Pontificia Universidad Literaria de la Ciudad de Cervera, consta de su poder con escritura pública, que passó ante Ambrosio Copons y Fita, Notario público de la Ciudad de Cervera, en quatro de Marzo mil setecientos cinquenta y cinco, ha notificado á Pedro Llopart, Notario público Real Colegiado de número de Barcelona, Joseph Avinyó, Librero; Vicente Carreras, Platero, y Pedro Constansó, trompeta Real, vezinos de Barcelona y a otros, una carta mandataria emanada de la Curia y Juzgado Escolar de dicha Universidad de Cervera, del tenor siguiente:

«Nos el D. D Joseph Antonio Senromá, Juez Escolar, por el Muy Illustre Senyor Doctor Don Blas Rafael de Quintana y de Aguilar, Arcediano Mayor, Maestre Escuela de la Santa Iglesia Cathedral de Lérida, cancelario de la Real y Pontificia Universidad Literaria de la presente Ciudad de Cervera; Juez Conservador de este Insigne y General Estudio, è único Executor de sus Indultos y Privilegios concedidos por Auctoridad Apostólica, y Real etc. etc.»

«A vos Pedro Llopart, Notario; Joseph Avinyó, Librero; Vicente Carreras, Platero, y Pedro Constansó, Trompeta Real, expertos nombrados para lo abajo escrito, por parte del Doctor Don Francisco de Borrás; Francisco Bosch, Pregonero público; Joseph Ramientol, Platero, Joseph Roig, Librero y Juan Costa, Notario Público Real Colegiado de número, todos de la Ciudad de Barcelona, expertos nombrados por parte de Doña Josepha de Borrás y de Pedrolo, viuda, y demás «litis socios» abajos nombrados. Salud, y Gracia:

Sabed: Que en el Pleyto y Causa se sigue ante nos, y en nuestra Audiencia, y Tribunal Escolar, residente en esta dicha Ciudad de Cervera, entre partes del dicho Don Francisco de Borrás y Marzal, Cathedrático de la sobredicha Real Universidad, de una, la nombrada Doña Josepha Borrás y de Pedrolo, viuda de Don Joseph Mariano de Borrás, Regidor que fue de la ciudad de Barcelona y en ella el dia de su muerte residente, en los [dichos] nombres, sigue la causa antedicha Don Cirino de Pedrolo y de Folcràs, Regidor de esta nombrada Ciudad, y Juan Marzal, Escribano de número de Barcelona, tutores e o curadores, junto con otros, de las personas y bienes de los Pupilos hijos y herederos del nombrado Don Joseph Mariano de Borrás, de parte otra, se dió y presentó ante nos y causa referida, en veinte, y uno mayo de mil setecientos cinquenta y cinco, por Phelipe Vall, en calidad de Apoderado del expressado Don Francisco de Borrás, la petición siguiente:

Phelipe Vall, Apoderado de Don Francisco de Borrás y Marzal, digo:

Que entre otros bienes, que Don Francisco de Borrás y Vinyals, dexó en el dia de su muerte, concistian algunos en ciertos censos, que percibia. Assimismo, en una libreria, como también en diferentes alajas, y joyas de oro, plata, pedrería y otros muebles, como sillas de damasco, y terciopelo, tapicerias, espejos, taburetes, cantaranos, arquillas, camas con sus cortinajes

de Damasco, ropa y demás, que van descrito en el inventario, que tomó Don Joseph de Borrás, seguida la muerte de dicho Senyor Don Francisco, su Padre, á más de los que se omitieron continuar en dicho inventario

Y respecto de impostar á mi Principal, el que se estimara justificadamente dichas cosas, y ser el medio más expedito, regular y conveniente, el que dicha estima se haga, por expertos, como en semejantes cosas es de estilo:

Por tanto, nombro de mi parte, por Expertos, esto es, para estimar los censos a Pedro Llopart, Notario; para valorar la Libreria, á Joseph Avinyó, Librero; para la estima de las alajas y joyas de oro, plata y pedrería á Vicente Carreras, Platero; y para la de los demás muebles a Pedro Constansó, Trompeta Real, todos de la ciudad de Barcelona para que estos expertos, junto con los que nombrare la parte contraria, y en caso de discordia, los terceros, que eligiere V. S. de oficio, hagan respectivamente las estimas de dichas cosas, con la possible formalidad, y havido respeto al estado que juzgaren, tendrian las mismas cosas, en el dia treze Abril mil setecientos cinquenta y dos, en que falleció don Francisco de Borrás y Vinyals, y después, hagan en devida forma relación jurada de dichas estimas.

Y suplico á Vuestra Senyoria mande á la adversa, que dentro de cierto término, nombre también expertos para dichos fines, y en caso de no hazerlo, se sirva Vuestra Senyoria, passado dicho término, nombrarlos de oficio y se despachen los mandatos de estilo á los Expertos, a cargo de cada una de las partes, para los suyos, con nómina de los partidos, sobre que cada uno de los Expertos deverá respectivamente declarar, para lo qual numere primero el Actuario, todos los partidos del citado Inventario, que se halla en autos; y á dichos efectos ser hechas las provisiones oportunas, como mejor procediere de dicho officio etc. *Altissimus* etc. Guau.

Al pie de cuya petición fue por nos provehido el auto siguiente.

Cervera, mayo veinte y uno de mil setecientos cinquenta y sinco.

Mándasse como se pide, dentro del término de diez dias continuos, y Nott.

Lo que fue notificado en los próximos mesmos dia, mes y anyo en la forma que de derecho, y estilo se requiere y en diez y ocho de Enero próximo pasado de mil setecientos cinquenta y siete, fue por nos *formiter* provehido como se sigue:

Mandamos que se estime por junto la Libreria, continuada en el inventario que tomó Don Joseph Mariano, de los bienes que fueron de Don Francisco de Borrás, y, al mismo tiempo, se estimen separadamente las obras que la componen, á fin, que en la definitiva para el cálculo de la legítima controvertida, y solución de la citada Manda, se atiendan ambas valoraciones ó aquella que de derecho procediere.

Otro sí, mandamos que el término de diez dias continuos prescrito, á Donya Josepha de Borrás, Don Cirino de Pedrolo y Juan Marzal, para el

nombramiento de peritos, corra del dia presente en adelante, no obstante lo en contrario deducido. Assí lo pròvehemos, sin costas de alguna de las partes, y Nott.

Lo que en el dia diez y nueve de los expressados, notificó en la devida forma: y en veinte y siete de los mismos próximos mes y anyo, por Phelipe Estadella, procurador legítimo de la nombrada Doña Josepha de Borrás y de Pedrolo, y demás *litis socios* y en la causa referida nombrados, fue presentada en ella la petición que dize asi:

Felipe Estadella, Procurador de Doña Josepha de Borrás y de Pedrolo, viuda, en el nombre, que sigue esta instancia y de los demás *litis socios*, sin apartarme de lo que tengo deducido en mis antecedentes pedimentos, antes bien, quiero tener aquí por repetido, y sólo à fin de obedecer a lo provehido por V. S. con provisión de diez y ocho de enero dei presente anyo, nombro por expertos, para valorar los bienes continuados en el Inventario, por la otra Noble parte, produzido, à saber, para los bienes pertenecientes, à Pregonero, a Francisco Bosch, pregonero público para la Ciudad de Barcelona.

Para las alajas de oro, plata, y Pedreria à Joseph Ramentol, Platero, de la misma Ciudad.

Para apreciar la Libreria, por junto, y con distinción de tomos y Autores o sus obras de por si, a Joseph Roig, Librero de dicha Ciudad

Y para el censo que quiere la otra partes estimar, à Juan Costa, Notario público Real Colegiado de número de la misma Ciudad.

Y pido que dicho nombramiento, me sea admitido, y que los autos me sean comunicados, y que en todo se me ministre justizia, como mejor en derecho haya lugar, y prott. Carbonell.

A cuya petición fue por nos provehido el auto siguiente.

Cervera, Enero veinte y siete, de mil setecientos cinquenta y siete.

Admitido, si, y en quanto etc. Comuniquénse por tres dias y Nott

Y después de la notificación legítimamente hecha, de la expressada provisión, se presentó en la dicha Causa por el susodicho Phelipe Vall, en el expressado nombre la petición que se sigue:

Haviendo ya la otra parte de Donya Josepha de Borrás, y demás *litis consortes*, nombrado sus Expertos para valorar la librería, muebles, ropas, alajas de oro, plata y pedrería, y censos, de que va hecha expressa individual mención en los estados producidos por esta parte de Don Francisco de Borrás.

Por tanto, Phelipe Vall, su Apoderado, pide y suplica, que para poderse passar à dicha valoración, y estima, sea mandada à la Adversa, exhiba, ensenye y manifieste à los Expertos de ambas partes, todos los referidos bienes expressados en dichos Estados, según les corresponda por sus officios, à fin de que vistos, mirados y reconocidos por dichos Expertos, puedan estos, con pleno conocimiento executar dicha estima.

Y à este efecto, sean despachados a dichos Expertos, los mandatos de estilo, entregándoseles copia comprovada de los estados que respectivamente

les correspondan, y expresándose en los mandatos que se dirigieren á los Libreros, hagan la estima de la Librería, en el modo y forma que ha sido por Vuestra Senyoria declaraco, con provisión de diez y ocho de Enero próximo. (Sic ?).

Y por último, para que conste de dichas estimas, se sirva Vuestra Senyoria nombrar de officio un Escribano en Barcelona, ante el que hagan los Expertos relación jurada de aquellas. Y á dichos fines, sea por Vuestra Senyoria provehido lo conveniente contradiciendo á la Comunicación de autos pedida por la Adversa por no haberse exhibido instrumento alguno, desde que la obtuvo y prott. = Guau.

Al pie de la qual petición, fue por nos provehido el auto siguiente:

Cervera, Febrero tres de mil settecientos sinquenta y siete.

Mandásse la exhibición, y se nombra á Sebastián Prats, Escribano público de Barcelona, para el fin pedido.

Despachense los mandatos, que se solicitan, según estilo y Nott

Lo que assí mismo, fue notificado, según derecho y estilo

Y últimamente, en ocho de Marzo, y del corriente de mil setecientos cinquenta y siete, fue por nos *formiter* provehido en la manera siguiente:

Declaramos que no deven producirse las plicas de los testigos, antes que se expidan los mandatos pretendidos.

Y mandamos, que se despachen estos mandatos, según estilo, con copia de los estados respectivos, á la profesión de los expertos.

Y que en los que se dirijan á los libreros se individue el modo, con que se deve practicar la valoración de la Libreria, conforme á lo que está provehido.

Otro sí, mandamos comunicar los autos á Donya Josepha de Borrás, y *litis consortes*, por tres dias

Assí lo provehimos y Nott.

La qual provission fue en la devida forma notificada, y según derecho y estilo se requiere.

Por tanto, el tenor de las insertas provisiones, insiguiendo, y en virtud de las Auctoridades, Real, Ordinaria, y Conservatoria á nos concedidas, de que en esta parte usamos, decimos y mandamos a los nombrados Pedro Llopart, Nottario; Joseph Avinyó, Librero; Vicente Carreras, Platero, y Pedro Constansó, Trompeta Real; Francisco Bosch, Pregonero; Joseph Ramientol, Platero; Joseph Roig, Librero, y Juan Costa, Nottario, y demás que necessario sea, en el auto de la presentación de esta nuestra Carta, nombraderos, valoréis y estiméis los bienes muebles, y utensilios, alajas de oro y plata, y pedreria, libreria, y censos continuados en los estados que á cada uno de vosotros respective, conforme la profesión de vuestro officio, junto con esta nuestra Carta, se entregará copia concordada de ellos, previniendo á vos Joseph Roig, y Joseph Avinyó, sobre nombrados, estiméis, por junto, la Libreria sobredicha, y al mismo tiempo, estimaréis, separadamente, las

obras que la componen, sí y de manera, por nos, como va expressado, queda *formiter* provehido.

Y para que conste de dichas estimas, hatéis relación jurada de aquellas, ante Sebastián Prats, Escribano público de Barcelona, â dicho fin, por nos nombrado.

Y mandamos, también, â los susodichos Donya Josepha de Borrás y demás *litis consortes*, que necesario sea, que para poderse passar â la valoración, y estima susodicha, exhiban, enseñen y manifiesten â los Expertos de ambas partes, todos los referidos bienes expressados en los estados susodichos, y que los mismos expertos, los manifestarán, según le corresponde por sus respective officios, â fin de que vistos, mirados y reconocidos, por ellos, puedan éstos con pleno conocimiento executar dicha estima.

Dada en Cervera, Audiencia y Tribunal Escolar sobre referidas, a los veinte y dos dias del mes de Abril del anyo mil setecientos cinquenta y siete.

Senromà, Juez Escolar.

Lugar del Selçlo.

Por mandato del dicho Illustre Juez Ambrosio Copons y Fita, Nottario público, y por el nombrado Muy illustre Senyor Cancellario, Escribano de su Curia y Juzgado por Su Senyoría nombrado

Y que de dicha carta ha entregado copia a cada uno de dichos Pedro Llopart, Joseph Avinyó, Vicente Carreras, y Pedro Constansó (junto con la copia concordada de los estados, que en dicha Carta se mencionan) mostrándoles el original, â saber, a dichos Avinyó y Carreras, personalmente, y por ausencia de dichos Llopart y Constansó, de sus casas, â la Madre del referido Llopart, y â la hija del enunciado Constansó, entre las diez y onze horas de la mañana del dia presente

De que dicho García me ha requerido sacase auto público.

Su fecha en la Ciudad de Barcelona, a veinte y seis dias del mes de mayo anyo del Nacimiento del Senyor de mil setecientos cinquenta y siete, siendo presentes por testigos, Juan Prats y Cabrei, y Ramón Arqués, escrivientes residentes en esta Ciudad.

Joan Garcia (*Rubricado*).

Ante mi Sebastián Prats, Notario que doy fe conosco al Requirente.

A H.P.B. Sebastià Prats *De pactis*, años 1755-58 ff 281vº-284.

Barcelona, 17 junio 1957.

Requerimiento notarial a Josepa de Pedrolo, instándola para que enseñase y mostrase a los expertos los bienes muebles por doctor Francesc de Borrás y Vinyals, a fin de valorarlos.

Juan García, Portero Real, vezino de Barcelona, mediante el juramento por él prestado en el ingreso de su oficio, ha hecho relación â mi Sebastián Prats, Notario público de número de Barcelona, abajo firmado:

Que â instancia de Pablo Burgá, Notario Real y Causídico, vezino de esta Ciudad, como Apoderado del Doctor Don Francisco de Borrás, y Marzal, Cathedrático de la Reial y Pontificia Universidad Literaria de la Ciudad de Cervera. Consta de su poder con escritura pública que passó ante Ambrosio Copons, y Fita, Notario público de dicha Ciudad de Cervera, en quatro de marzo mil setecientos cinquenta y cinco, ha notificado â Doña Josepha de Borrás y de Pedrolo, viuda de Don Josep Mariano de Borrás, Regidor que fue de la presente Ciudad, en ella domiciliada, un Requerimiento en escritos del tenor siguiente:

Muy bien sabe e ignorar no puede, Vuestra Merced, Senyora Doña Josepha de Borrás, y de Pedrolo, que en diez de junio de mil setecientos cinquenta y siete, se le notificaron unas letras emanadas del Tribunal Académico que la Pontificia y Real Universidad de Cervera, en el Pleyto vertiente, entre Vuestra Merced y otros, de una; y el Noble Senyor Don Francisco de Borrás, de otra, con que se le manda enseñe, y manifieste â los Expertos de ambas partes, los bienes mencionados en dichas Letras, para hazer la estima de aquéllos, y que diferentes veces Pablo Burgá, Procurador del expresado Noble Senyor Don Francisco de Borrás, se ha conferido con Vuestra Merced, y en su casa, para que se sirviese señalar día, y hora â fin que los Expertos, por una y otra parte nombrados, pudiesen conferirse en ella, y reconocer los trastes, y demás que han de estimar, ô en otra forma, diesse providencia para el cumplimiento de lo mandado con las referidas letras, y no lo ha podido conseguir, procurando Vuestra Merced, siempre dilaciones.

Por ende, dicho Pablo Burgá, como â Procurador del referido Noble Senyor Don Francisco de Borrás, requiere a Vuestra Merced, por una, dos y tres veces, y quantas de derecho menester sea, dé la providencia conveniente, para que encontinente se cumpla â lo mandado, señalando día, y hora para ejecutarlo, protestando que en caso de no cumplir, recurrirá donde toque para prestar los remedios que convenga, como, y también de todos danyos, y costas.

Requirens vos not. etc.

Y que de dicho Requerimiento, ha entregado copia al Criado Mayor de dicha Doña Josepha de Borrás, éntre las cinco, y séis horas de la tarde del día diez y séis del corriente, en la Casa de la propia habitación de la misma Doña Josepha, sita en la Plaza de la Trinidad de esta Ciudad.

De que dicho Portero, me requirió, sacasse auto público, su fecha en la Ciudad de Barcelona, á diez y siete dias del mes de junio anyo del Nacimiento del Senyor de mil setecientos cinquenta y siete, siendo presentes por testigos Juan Prats y Cabrer, y Ramón Arqués, Escritientes residentes en esta Ciudad.

Juan García.

Ante mi Sebastián Prats, Notario, que doy fee conosco al Requirente.

A.H P B Sebastià Prats. *De pactis*, años 1755-58 ff 292-292 vº.

4

Barcelona, 5 julio 1757.

Respuesta de Josepa de Pedrolo a un requerimiento para la exhibición a varios expertos de los bienes muebles del doctor Francesc de Borrás y Vinyals.

Feliciano Ribes, y Soldevila, Ciudadano Honrado y Causídico de Barcelona, como á Procurador de Doña Josepha de Borrás y de Pedrolo, viuda de Don Joseph Mariano de Borrás, Regidor de la presente Ciudad. Consta de su Poder con escritura pública, que passó ante mi Jayme Tos, y Romá, Notario Público Real Colegiado de número de Barcelona, en veinte y séis de junio de mil setecientos cinquenta y tres.

En dicho nombre, respondiendo al Requerimiento, que fue presentado á su Principal, el dia quatro del corriente, a instancia de Pablo Burgá, Notario-Real y Causídico, vezino de esta Ciudad, como Apoderado del Doctor Don Francisco de Borrás, y Marsal, Cathedrático de la Real y Pontificia Universidad Literaria de la Ciudad de Cervera, ha entregado á mi Sebastián Prats, Notario de número de Barcelona, abaxo firmado, una Respuesta en escritos del tenor siguiente:

Respondiendo Doña Josepha de Borrás, y de Pedrolo, viuda, a la Requistición que se le ha presentado, a los quatro de los corrientes mes y año, á instancia del aserto Procurador de Don Francisco de Borrás y Marsal, que empieza: *Muy bien sabe etc.* y acaba: *Requirens vos Notarium.*

Dize: *Que jamás ha afectado difugios, como abulta dicho aserto Procurador, y que no faltó en señalar el dia veinte y uno del pasado mes de junio, para efectuar la estima, que se menciona en dicha Requistición.*

Y faltando algunos muebles de casa, y otras cosas, de las que se hallan.

continuadas en el Inventario, que se cuestiona, no pudo dicho de Borrás manifestarlas, habiéndolo ya practicado en las que existen, por cuyo motivo expresó â los Pregoneros que se hallavan presentes, passasen â valorar las cosas, que se hallavan existentes, como â tales, y, las que no, las apreciassen sin verlas, como es el estilo y observancia que en semejantes casos se ha practicado.

Y lo contestaron assí ambos Estimadores, por ser lo que se ha estilado siempre en la Real Audiencia de Cataluña y demás Tribunales, en semejantes casos, â lo que únicamente se opuso dicho aserto Procurador de dicho Francisco de Borrás, y Marçal, quién podia escusar la comparecencia en la Casa, por no necessitarse en dicho auto de instancia alguna.

Por ende, Feliciano Ribes y Soldevila, ciudadano honrado y Causídico de Barcelona, legítimo Procurador de Doña Josepha de Borrás, y de Pedrolo, viuda, como parece de su Poder, con escritura ante Jayme Tos y Romà, Notario Público Real Colegiado de número de Barcelona, â los veinte y seis de Junio mil setecientos cinquenta y tres, deseando su principal obtemperar â lo que se le mandó, con las letras se le presentaron, â los diez del mismo mes de Junio, ofreze, en dicho nombre, manifestar todos los muebles y demás, que se hallan existentes y los que no se hallaren, podrán los peritos valorarlos de la manera que están continuados en el mencionado Inventario, según la referida práctica.

Y dando lo susodicho por legítima respuesta, requiere al Escribano no entregue copia auténtica de dicha Requisición sin inserta de la presente.

De que me ha requerido sacasse auto público, su fecha, en la Ciudad de Barcelona, a cinco dias del mes de julio año del Nacimiento del Señor de mil setecientos cinquenta y siete, siendo presentes por testigos: Juan Prats, y Cabrer y Ramón Arqués, Escrivientes residentes en esta Ciudad.

Feliciano Ribes, y Soldevilla, en el referido nombre.

Ante mi Sebastián Prats, Notario, que doy fee conosco al Requirente (*Rubricado*)

A.H P.B. Sebastià Prats. *De pactis*, años 1755-1758 ff. 313vº-314.

5

Barcelona, 4 febrero 1758.

Requerimiento a Josepa de Pedrolo, instándola para la exhibición a expertos de los bienes muebles del doctor Francesc de Borrás y Vinyals, a fin de valorarlos.

Juan García, Portero Real, vezino de Barcelona, mediante el juramento por él prestado en el ingreso de su oficio, ha hecho relación a mi Sebastián Prats, Notario público de número de Barcelona, abaxo firmado.

Que â instancia de Pablo Burgá, Notario Real y Causídico, vezino de dicha Ciudad, como Apoderado del Doctor Don Francisco de Borrás y Marçal, ca-

ahedrático de la Real y Pontificia Universidad Literaria de la Ciudad de Cervera. Consta de su Poder con escritura pública, que passó ante Ambrosio Copons, y Fita, Notario público de dicha Ciudad de Cervera, en quatro de Marzo de mil setecientos cinquenta, y cinco, ha notificado á Donya Josepha de Borrás, y de Pedrolo, viuda de don Joseph Mariano de Borrás, Regidor que fue de esta Ciudad; a Joan Costa, Pedro Llopart, Notarios Públicos Reales Colegiados de número, de Barcelona; Joseph Ramentol, Vicente Carreras, Plateros; Joseph Roig, Joseph Avinyó, Libreros; Pedro Constansó, Trompetero Real y Francisco Bosch, pregonero, Vezino de esta Ciudad, una carta mandataria, emanada de la Curia y Juzgado Escolar de dicha Universidad de Cervera, del tenor siguiente:

Nos el Doctor Pedro Nolasco Plana, Presbítero, Juez Escolar por el Muy Illustre Senyor Doctor Don Blas Rafael de Quintana y de Aguilar, Arcediano Mayor, Maestre Escuela de la Santa Iglesia Cathedral de Lérida, Cancelario de la Real y Pontificia Universidad Literaria de esta ciudad de Cervera, Juez Ordinario Eclesiástico, y Real, Principal Conservador de este Insigne y General Estudio y Universidad, e único Executor de sus indultos, y privilegios concedidos por Auctoridad Apostólica y Real etc. etc.

A Vos Doña Josepha de Borrás, y de Pedrolo, Viuda, en la Ciudad de Barcelona domiciliada, Salud y gracia; Sabed:

Que en el Pleyto y Causa, se halla vertiendo ante Nos y en nuestra Audiencia y Curia Escolar, que reside en esta dicha Ciudad de Cervera, entre partes, del Doctor Don Francisco de Borrás y Marçal, Cathedrático de la propria Real Universidad, de una; y vos la misma Doña Josepha de Borrás y de Pedrolo, y otros «litis consortes», en la referida Causa nombrados, de otra, en la que respeto del incidente, por ambas partes, en aquella suscitado, que por nos interlocutoriamente declarado, en diez y ocho de Noviembre próximo passado en la manera siguiente:

Provehemos, que no ha lugar á la declaración jurada que insta Don Francisco de Borrás, pero sí, a la continuación de la estima, o valoración de los bienes pretendida por dicho Borrás, como con la presente mandamos se continúe.

Y que á este fin, Doña Josepha de Borrás, manifieste a los Expertos, todos los bienes que tiene en su poder, continuados en dicho inventario, y Estados, á cada uno de ellos respectivamente entregados, deviéndose hacer la valoración de los que no existen, por lo que se explica en los referidos Estados.

Otro sí: Provehemos que Pablo Burgá, y Feliciano Ribas, y en su defecto, ô de alguno de ellos, otro Apoderado, respectivamente, por cada una de las partes, puedan asistir y concurrir, como á tales Apoderados, en el Acto de la estima hazedera de los referidos bienes, cuya provisión, en el dia veinte y dos, de los susodichos mes y anyo, fue notificada, si, y de la manera que de derecho y estilo se requiere

Y en doce de Deziembre, también recién pasado, se presentó, en la repeti-

da Causa, por el legítimo Apoderado del nombrado Doctor Don Francisco de Borrás, la petición en escritos siguiente:

Phelipe Vall, Apoderado de Don Francisco de Borrás, en la mejor forma digo.

Que con provisión interlocutoria de diez y ocho de Noviembre próximo pasado, ha sido declarado haverse de passar adelante en la estima de los bienes muebles pretendida por mi Principal.

Y que á este fin, deva la otra parte de Donya Josepha de Borrás, manifestar a los Expertos, todos los muebles, que tiene en su poder, descritos en los Estados entregados á los mismos expertos, deviéndose hacer la valoración de los que no existieren, por lo que se explica en los referidos Estados.

Y que, assi mismo, pueda Pablo Burgá, ó qualquier otro Apoderado de mi Principal, asistir, y concurrir en el Acto de dicha estima, como más por extenso es de ver en la citada provision, á que en lo necessario me refiero.

Y deseando, mi Principal, que dicha Provisión se lleve a su debido efecto.

Por tanto, pido, y suplico, sean despachados los mandatos oportunos contra dicha Doña Josepha de Borrás, para que, encontinente y sin demora alguna, manifieste, y presente a los Expertos, todos los bienes muebles que tiene en su poder de los continuados en los citados Estados.

Y que no impida á Pablo Burgá, ni a qualquier otro Apoderado de mi Principal, el asistir en el Auto de la Estima hazedera, y á dicho fin ser hechas las provisiones de estilo, y como mejor haya lugar en derecho Offº etc. Altissimus etc. Guau.

Al pie de la qual petición fue por Nos provehido el Auto siguiente:

Cervera, y Deziembre doze de mil setecientos cinquenta y siete.

Despachándose los mandatos pedidos según estilo y nott. etc.

Lo que en catorze de los expressados mes y anyo, fue en la devida forma notificado.

Por tanto, y el tenor de los dichos provehidos Autos insiguendo, y en virtud de las auctoridades Real, Ordinaria, y Conservatoria, a nos concedidas, de que en esta parte usamos:

Decimos y mandamos a Vos la nombrada Doña Josepha de Borrás, y de Pedrolo, viuda, y demás, que necessario sea, en el Auto de la presentación de esta nuestra carta nombradera, que encontinente de seros esta misma dicha Carta presentada, y, sin demora alguna, manifestéis y presentéis a los Expertos nombrados, todos los bienes muebles que tengáis en vuestro poder de los continuados en los Estados e Inventario citados, y no impidáis a Pablo Burgá, ni a cualquier otro Apoderado de dicho Don Francisco de Borrás, el asistir en el Auto de la estima hazedera de aquellos.

Todo lo que á vos prevenido y demás por Nos provehido cumpliréis, si y conforme desobre queda declarado, expresado, y mandado, vuestra ausencia en nada obstante más acusandóos la contumacia.

Dada en Cervera, Audiencia y Curia nuestra referida á las concordias del mes de Enero del anyo mil setecientos cinquenta y ocho

Plana, Juez Escolar.

Por mandamiento del dicho Illustre Juez Escolar. Item, Ambrossio Copons y Fita, notario público y Colegiado de Cervera, y por el nombrado Muy Illustre Senyor Cancelario Escribano de la Audiencia y Curia de Su Senyoría.

Lugar del Sel¶lo.

Y que de dicha carta ha entregado copia â cada uno de dichos Doña Josepha de Borrás, Pedro Llopart, Joseph Ramentol, Vicente Carreras, Joseph Roig, Joseph Avinyó y Pedro Constansó, personalmente, y por ausencia de dichos Juan Costa y Francisco Bosch, de sus Casas, la ha entregado â Juan Clarís, escriviente de dicho Costa, y â Rosa, hija de Bosch, el día tres del corriente, mostrándoles el original.

De que me ha requerido, sacasse Auto público, su fecha, en la Ciudad de Barcelona, a quatro dias del mes de Febrero anyo del Nacimiento del Senyor, de mil setecientos cinquenta y ocho, siendo presentes por testigos Joseph Ponsico, Notario público de número de Barcelona, y Juan Prats, y Cabrer, escriviente, residente en la misma Ciudad.

Juan García.

Ante mi Sebastián Prats, Notario, que doy te conosco al Requirente.

A.H.P.B. Sebastià Prats, *De pactis*, anys 1755-58 ff. 399-400 vº

6

Barcelona, 5 octubre 1758.

Requerimiento notarial a Josepa de Pedrolo, instándola procediese a la exhibición a expertos de los bienes muebles del doctor Francesc de Borrás y Vinyals, para su valoración.

Juan García, Portero Real, vezino de Barcelona, mediante el juramento por él prestado en el ingreso de su oficio, ha hecho relación a mi Sebastián Prats, Notario público de número de Barcelona, abajo firmado:

Que â instancia de Pablo Burgá, Notario Real y Causídico, vezino de esta Ciudad, como apoderado del Doctor Don Francisco Borrás y Marzal, Cathedrático de la Real, y Pontificia Universidad Literaria de la Ciudad de Cervera. Consta su Poder con Escritura pública, que passó ante Ambrosio Copons, y Fita, Notario público de dicha Ciudad de Cervera, en quatro de Marzo mil setecientos cinquenta, y cinco, ha notificado a Doña Josepha de Borrás, y de Pedrolo, viuda de Don Joseph Mariano de Borrás, Regidor que fue de la presente Ciudad, en ella domiciliada, una Requisición en escritos del tenor siguiente:

Muy bien sabe, e ignorar no puede Vuestra Merced, Senyora Doña Josepha de Borrás y de Pedrolo, que en diez de junio mil setecientos cinquenta, y siete, se le notificaron unas Letras emanadas del Tribunal Académico de la Pontificia, y Real Universidad de Cervera, en el Pleyto allí vertiente contra Vuestra Merced, y otros, de una; y el Noble Senyor Don Francisco de Borrás,

de otra, con que se le manda enseñe, y manifieste á los Expertos de ambas partes, los bienes mencionados en dichas Letras para hazer la estima de aquellos.

Y que diferentes veces, Pablo Burgá, Procurador del Expressado Noble Senyor Don Francisco de Borrás, se ha conferido con Vuestra Merced, y en su Casa, para que se sirviese senyalar dia y hora, á fin que los Expertos, por una y otra parte nombrados, pudiesen conferirse en ella, y reconocer los trastes y demás, que han de estimar, ú en otra forma diese providencia, para el cumplimiento de lo mandado con las referidas Letras. Y si bien lo executó con los trastes, y demás alajas, pero no con un censo de diez libras en pensión, pues no ha querido manifestar los instrumentos concernientes á este.

Por ende, dicho Pablo Burgá, como á Procurador del referido Noble Senyor Don Francisco de Borrás, requiere a vuestra Merced, por una, dos y tres veces, y quantas de derecho menester sea, dé la providencia conveniente, para que encontinentemente se cumpla lo mandado, senyalandó dia y hora para la manifestación de los instrumentos arriba referidos, á fin de estimar el mencionado Censo, y no en otra manera. Protest. etc.

Que en caso de no cumplir, recurrirá donde toque, para instar los remedios que convengan, como y también de todos danyos y costas.

Requiens Vos Notarium etc.

Y que de dicho Requirimiento ha entregado copia á dicha Doña Josepha de Borrás, entre las dos y tres horas de la tarde, del dia quatro del corriente mes, personalmente.

De que dicho Portero me ha requerido, sacasse Auto público, su fecha en la Ciudad de Barcelona, á cinco dias del mes de octubre del anyo del Nacimiento del Senyor de mil setecientos cinquenta, y ocho, siendo presentes por testigos Joseph Ponsico, notario público de número de Barcelona, y Juan Prats, y Cabrer, Escribiente, residente en la misma Ciudad. Juan García.

Ante mi Sebastián Prats, Notario, que doy fe conosco al Requirente.

A.H.P.B. Sebastià Prats, De pactis, años 1755-58 ff. 458-459.

7

Barcelona, 6 octubre 1758.

Respuesta al requerimiento notarial anteriormente presentado a Josepa de Pedrolo, instándole procediese a la exhibición a expertos de los bienes muebles de Francesc de Borrás v Vinvals, para su valoración.

Feliciano Ribas y Soldevila, Ciudadano Honrado y Causídico de Barcelona, como a Procurador de Doña Josepha de Borrás y de Pedrolo, viuda de Don Joseph Mariano de Borrás, Regidor de la presente Ciudad. Consta de su poder con Escritura pública que passó ante Jayme Tos y Romà, Notario pú-

blico Real Calegiado de número de Barcelona, en veinte y seis de Junio mil setecientos cinquenta y tres.

En dicho nombre, respondiendo al Requerimiento, fue presentado, â su Principal, el dia quatro del corriente, â instancia de Pablo Burgá, Notario Real y Causídico, vecino de esta Ciudad, como Apoderado del Doctor Don Francisco de Borrás y Marsal, Cathedrático de la Real y Pontificia Universidad Literaria de la Ciudad de Cervera, ha entregado a mi Sebastián Prats, Notario público de número de Barcelona, abajo firmado, una respuesta en escritos del tenor siguiente:

Respondiendo Doña Josepha de Borrás y de Pedrolo, viuda, a una requisición que se le ha presentado, a instancia de Pablo Burgá, aserto procurador, del Senyor Don Francisco de Borrás. y Marçal, que empieza:

Muy bien sabe etc. y acaba «requirens» Vos Notario:

Dize. que con las Letras, que cita dicha Requisición, solo se le previene. que manifieste â los Expertos, los bienes que se hallaren existentes y fueron del difunto Señor Don Francisco de Borrás, y Vinyals, Ohidor Decano que fue de la Real Audiencia del presente Principado de Cataluña. Y por los que no existen, se manda, â los Expertos, los aprecien en el modo y forma que se hallan continuados en el Inventario, y, por consiguiente, en los aranceles formados, de que se libró copia â cada uno de dichos Expertos respective, todo lo que puntualmente se ha observado, como no puede negarlo el mismo Pablo Burgá, â quién, varias vezes, se le ha asegurado, no parar en poder de la mencionada Doña Josepha de Borrás, los Instrumentos del Censo de diez libras en pensión, que expresa la dicha Requisición, ni tiene tampoco noticia en poder de que Escribano passaron los referidos Instrumentos.

Por lo que el legítimo Procurador de la mencionada Doña Josepha de Borrás, y de Pedrolo, Viuda, de cuyo poder hace ocular ostensión, dando las presentes por legítima respuesta, le protesta de voluntarias costas y de todo lo demás, que le sea lícito protestar, requiriendo al Notario no entregue copia de dicha requisición, sin inserta de la presente respuesta.

De que me ha requerido, sacasse Auto público.

Su fecha, en la Ciudad de Barcelona, â seis dias de mes de octubre anyo del Nacimiento del Senyor de mil setecientos cinquenta, y ocho, siendo presentes por Testigos: Joseph Ponsico, Notario público de número de Barcelona, y Juan Prats y Cabrer, Escriviente, residente en la misma Ciudad.

Feliciano Ribes y Soldevila (*Rubricado*)

Ante mí Sebastián Prats, Notario, de que doy fe conosco al Requirente.
A H P.B. Sebastià Prats «*De pactis*», años 1757-1758 ff. 459-459 vº.

Barcelona, 24 diciembre 1758.

Inventario y valoración de la biblioteca del doctor en Derechos, Francesc Borrás y Vinyals.

Joseph Avinyó, y Joseph Roig, librereros, vecinos de Barcelona, Expertos nombrados para trabajo escrito, à saber, dicho Joseph Avinyó, por parte del Doctor Don Francisco de Borrás y Marzal, cathedrático de la Pontificia y Real Universidad Literaria de la Ciudad de Cervera, y dicho Joseph Roig, por parte de Donya Josepha de Borrás y de Pedrolo, viuda de Don Joseph Mariano de Borrás, regidor que fue de esta Ciudad, y demás *litis socios*, en la causa que se sigue en la Curia, y Juzgado Escolar de dicha Universidad, entre las mencionadas partes; mediante juramento, que extrajudicialmente han hecho y prestado à Nuestro Senyor Dios Jesu Christo, y à sus Santos Quatro Evangelios, en mano y poder de mi el infrascrito notario, han hecho relación:

Que en virtud de dos cartas mandatorias emanadas de dicha Curia Escolar, y Causa referida, dadas en Cervera, en veinte y dos de abril del año mil setecientos cinquenta y siete, y cinco de Enero del corriente año mil setecientos cinquenta y ocho, que les fueron notificadas, en veinte y seis de mayo, y diez de junio de mil setecientos cinquenta y siete, y tres de febrero de este año, han valorado y estimado, por junto, la Librería, que el Senyor Don Francisco de Borrás y Vinyals, dexó en el dia de su muerte, y, separadamente, las Obras, que la componen, continuadas en el estado que à cada uno de dichos Expertos, junto con la primera de dichas cartas se entregó copia concordada, si y de la misma manera que en las citadas cartas, queda prevenido, à saber, por junto en seiscientas y cinquenta libras moneda Barcelonesa, y separadamente, las Obras, que la componen, à los precios, que en cada uno de los partidos baxo continuados se expresa, que juntos componen la suma de mil treinta y seis libras, dos sueldos, y seis dineros de la misma moneda; en cuyas Obras son las continuadas en el mencionado Estado, que es del tenor siguiente:

Estado de la Librería, descrita en el Inventario que tomó Don Joseph Mariano Borrás y Marzal, como heredero de los bienes, que fueron de Don Francisco Borrás y Vinyals, su Padre, la qual deberá estimarse, de por junto, por Joseph Avinyó, librero nombrado por esta parte de Don Francisco de Borrás y Marzal, y el nombradero por Donya Josepha Borrás y Pedrolo, y contadores de los pupilos hijos comunes à dicho Don Joseph y Donya Josepha Borrás, en conformidad de lo declarado y mandado en la presente Causa, con Provisión de veinte y dos de julio mil setecientos cinquenta y cinco, componiéndose dicha librería de los Libros y Autores siguientes, según el modo y términos con que se hallan expresados en dicho inventario.

A

1	Amella Amaton, <i>concordia seu responsa</i> , tomo uno, en fóleo, estimado en una libra y diez sueldos	1 l.	10 s.
2	Marc. Ant. Amatis, <i>Decis.</i> tomo uno, en fóleo estimado en una libra y ocho sueldos	1 l.	8 s.
3	Ant. de Aniato, <i>var. resolut.</i> tomo uno, en fol. estimado en dos libras y cinco sueldos	2 l.	5 s.
4	Ant. â Costa, <i>de privil. credit.</i> , tomo uno en fóleo, estimado en una libra, diez y seis sueldos	1 l.	16 s.
5	Alexander, <i>Concordia</i> , tomos seis, en fóleo, estimados en tres libras, doze sueldos	3 l.	12 s.
6	Ant. de Jora, <i>de partitionibus</i> , tomo uno, en fóleo estimado en una libra, doze sueldos	1 l.	12 s.
7	Matheus de Aflictis, <i>Decis.</i> tomo uno, en fol. estimado en una libra	1 l.	
8	Franciscus Andreolos, <i>Controv. forens.</i> dos tomos, en fóleo, estimados en tres libras	3 l.	
9	Franciscus Ansaldus, <i>de Jurisdici.</i> tomo uno, en fóleo, estimado en dos libras	2 l.	
10	Joannes de Aylon, <i>ad Gomez:</i> tomo uno, en fóleo, estimado en una libra, diez sueldos	1 l.	10 s.
11	Franciscus Absaldus, tomo uno en fóleo, estimado en dos libras	2 l.	
12	Cesar Angeio, <i>de adqurend. posses.</i> tomo uno, en fóleo, estimado en dos libras	2 l.	
13	Cesar Argelo, <i>de legitima contradict.</i> tomo uno, en fol. estimado en una libra, quatro sueldos ...	1 l.	4 s.
14	Ferdinandus Aries de Mesa, <i>var. resol.</i> tomo uno, en fóleo, estimado en una libra	1 l.	

B

15	Vicentius Bonden, <i>Colluct. legal.</i> tomos dos, en fóleo, estimado en cinco libras	5 l.	
16	Egidio Bellamera, <i>Descis.</i> tomo uno, en fóleo, estimado en una libra	1 l.	
17	Joannes Bertrachin, <i>reperit</i> tomos cinco, en fóleo, estimados en 4 libras, diez sueldos	4 l.	10 s.
18	Brixianus, <i>reperit ad Doctorem Borg.</i> tomo uno, en fol. estimado en diez sueldos		10 s.
19	Antonius Barra, <i>Controv. foren.</i> tomo uno, en fol. estimado en una libra, ocho sueldos	1 l.	8 s.
20	Petrus Belluga, <i>Especulum princip.</i> tomo uno, en fol. estimado en quinze sueldos		15 s.

21	Nicolaus Basset Galceran, <i>Theatrum Juris. pruden.</i> tomos dos, en fóleo, estimados en tres libras, diez sueldos ...	3 l.	10 s.-
22	Joannes Paulus Balzeran, <i>de Feudis</i> : tomo uno, en fóleo, estimado en una libra, diez sueldos ...	1 l.	10 s.-
23	César Barzio, <i>Descis</i> , tomo uno, en fol. estimado en diez sueldos		10 s.
24	Ibando de Bardagi, <i>Coment.</i> tomos dos, en fol, estimados en dos libras, cinco sueldos	2 l.	5 s.-
25	Joannes Antonius Bellon, <i>Concilia</i> : tomo uno, en fóleo, estimado en dos libras	2 l.	
26	Nicolaus Baerius, <i>Decis, et Consil.</i> tomo uno, en fol. estimado en una libra, diez sueldos	1 l.	10 s.-
27	Camilo Borrello, <i>de reg. Catho. praest.</i> tomo uno, en fol estimado en una libra	1 l.	
28	Carolus Antonius Botllier, <i>de Succes. ab intest.</i> tomo uno, en fóleo, estimado en una libra, diez y seis sueldos. . .	1 l.	16 s.-
29	Matheus Burattus, <i>Descis</i> . tomo tres, en fol. estimados en cinco libras	5 l.	
30	Augustinus Barbosa, <i>Collectan</i> tomo seis en fol.		
31	<i>idem</i> Barbosa, <i>Collectan. in cod.</i> tomo dos, en fol.		
32	<i>idem</i> Barbosa, <i>trac. var.</i> tomo uno, en fol.		
33	<i>idem</i> Barbosa, <i>de Parocho</i> : tomo uno, en fol.		
34	<i>idem</i> Barbosa, <i>sum. Apost.</i> tomo uno, en fol.		
35	<i>idem</i> Barbosa, <i>de Canon. et Dig.</i> tomo uno, en fol.		
36	<i>idem</i> Barbosa, <i>de Jure Eccles.</i> tomo uno, en fol.		
37	<i>idem</i> Barbosa, <i>de Off et Pot. Episc.</i> tomos dos en fol		
38	<i>idem</i> Barbosa, <i>Prax. exig. Pens. et vot Descis.</i> tomos dos, en fol		
39	<i>idem</i> Barbosa, <i>in Cons. Trident</i> , tomo uno, en fol.		
40	<i>idem</i> Barbosa, <i>Repertorium</i> , tomo uno, en fol		
	Estimados juntos en treinta libras	30 l.	
41	Petrus Barbosa, <i>de Praescrip.</i> tomo uno, en octavo, estimado en quinze sueldos		15 s.-
42	Petrus Barbosa, <i>de Judicis</i> : tomo uno, en quarto, estimado en quinze sueldos		15 s.-
43	Petrus Barbosa, <i>Digest. solut. Matrim.</i> tomos dos, en fol. estimados en tres libras	3 l.	
44	Joannes Angelus Botius, <i>Moral. varia</i> , tomo uno, en fol. estimado en ocho sueldos		8 s.
45	Egidius Botius, <i>tract . Crim.</i> , tom. uno, en quarto, estimado en quinze sueldos		15 s.-
46	Petrus de Benitenclis, <i>Decis. V. de Bellamera</i> , Litt. B [16].		

C

47	Franciscus Niger Sirciacus, <i>Controv. forens.</i> tomos quatro, en fol. estimados en siete libras .. .	7 l.	
48	Pirrus Corrado, <i>Prax. Bcnef.</i> tomo uno, en fol. estimado en diez sueldos		10 s.
49	Bartholomeus Casaneus, <i>Cat. Gloria Mundi</i> , tomo uno en fol. estimado en dos libras y diez sueldos	2 l.	10 s.
50	Bartholomeus Casaneus, <i>in Consuet. Burgub.</i> tomo uno, en fol. estimado en una libra, diez sueldos	1 l.	10 s.
51	Aumon Cravetia, <i>Cons. et resp.</i> tomos dos, en fol. estimados en una libra	1 l.	
52	Antonius Conciolus, <i>Resol. Crimin.</i> tomo uno, en fol. estimado en dos libras	2 l.	
53	Antonius Conciolus, <i>Allegat.</i> tomo uno, en fol. estimado en dos libras	2 l.	
54	Octavianus Cacheranus, <i>Decis.</i> tomo uno en fol. estimado en una libra	1 l.	
55	Octavianus Cacheranus, <i>Concil.</i> tomo uno, en fol., estimado en una libra	1 l.	
56	Joannes Petrus Clarin, <i>Controv. forens.</i> tomos dos, en fol. estimados en tres libras, diez sueldos	3 l.	10 s.
57	Georgius de Cavedo, <i>Decis. Lucitan.</i> tomo uno, en fol. estimado en una libra, diez sueldos	1 l.	10 s.
58	Cesar Carena, <i>resolut. forens.</i> tom uno, en fol. estimado en dos libras, diez sueldos	2 l.	10 s.
59	Bartholomeus Cepola, <i>Cautel.</i> tom. uno en quarto, estimado en diez sueldos		10 s.
60	Ludovico de Casanate, <i>Cons.</i> tomo uno, en fol. estimado en una libra, diez sueldos	1 l.	10 s.
61	Marc. Ant. Coda, <i>Compen. Ord. Judic.</i> tomo uno, en quarto, estimado en siete sueldos y seis dineros		7 s. 6
62	Franciscus Censalius, <i>ad Peregrin.</i> tomo uno, en fol. estimado en dos libras, cinco sueldos	2 l.	5 s.
63	Alfonsus de Carransa, <i>de Part.</i> tomo uno, en fol. estimado en una libra	1 l.	
64	Petrus Cavallus, <i>resol. crim.</i> tomo uno, en fol. estimado en quinze sueldos		15 s.
65	Joannes de Carvallo, <i>de quart, et legit.</i> tomo uno, en fol. estimado en una libra, diez sueldos	1 l.	10 s.
66	Christoforus Crespi, <i>Observ.</i> tomo dos, en fol. estimados en tres libras, diez sueldos	3 l.	10 s.
67	Joannes Baptista Costa, <i>tract.</i> tomos dos en fol. estimados en dos libras, ocho sueldos	2 l.	8 s.

- 68 Egidius de Castejon, *Alphabet. Juridic.* tomos dos, en fol. estimados en tres libras, diez sueldos 3 l. 10 s
- 69 Thomas Cardebal, *de Judicis*, tomo uno, en fol. estimado en dos libras, cinco sueldos 2 l. 5 s.
- 70 Antonius de Cabrerros, *de Mut*, tomo uno, en fol. estimado en dos libras, cinco sueldos 2 l. 5 s
- 71 Hector Capytius Latro, *Consuet.* tomos dos, en fóleo, estimados en dos libras, diez sueldos 2 l. 10 s.
- 72 Hector Capytius Latro, *Decl.* tomos dos, en fol. estimados en dos libras, diez sueldos 2 l. 10 s.
- 73 Borgninus Cavalcanus, *Decis*, tomos dos, en quarto, y uno en fol. estimados en una libra, dos sueldos, y seis dineros 1 l. 2 s. 6
- 74 Baroninus Cavalcanus, *de Tutorib. et Usufruc.* tomo uno, en octavo: no se estima por ser podrido.
- 75 Joannes Sephalus, *Cons.* tomos dos, en fol, estimados en quatro libras 4 l
- 76 Ludovicus Sentius, *de Cens.* tomos dos, en fol. estimados en quatro libras 4 l
- 77 Franciscus del Castillo, *Decis*, tomos tres, en fol. estimados en dos libras y cinco sueldos 2 l. 5 s.
- 78 Joannes del Castillo, *Controvers* tomos siete, en fol. estimados en diez y ocho libras 18 l.
- 79 Vitalus de Canbanis, *Tractat. clausular.* tomo uno, en fol estimado en quinze sueldos 15 s.
- 80 Hieronimus de Sevallos, *Com. Opin.* tomos dos en fol. estimados en dos libras 2 l
- 81 Julius Cesar Calvino, *de Equit.* tomos tres en fol. estimados en cinco libras 5 l.
- 82 *Capella Tolosana.* Vide Marc. Ant. *de Amatis* litt A et Bellamera litt B.
- 83 (En blanco).
- 84 Antonius Capicio, *Decis*, Vide: Matheu de Afflictis. litt. A [7]
- 85 (En blanco).
- 86 Guilielmus Capiodora, *Decis*, Vide. Bellamera litt B [16].

D

- 87 Thomas del Bene, *de Immun. Eccles.* tomos dos, en fol.
- 88 Idem, del Bene, *de Iurament* tomo uno, en fol estimados juntos en cinco libras 5 l.
- 89 Paulus Duran, *Decis. Rot.* tom. uno, en fol estimado en dos libras, y diez sueldos 2 l 10 s.

- 90 Joannes de Xart, *Decis. Sardin.* tomo uno, en fol. estimado en una libra, y ocho sueldos 1 l. 8 s.

E

- 91 Joannes de Escobar, *de nobilit.* tom. uno, en fol. estimado en dos libras y diez sueldos 2 l. 10 s.
 92 Franciscos Munyos Escobar, *de Ratiocin* tomo uno en fol. 1 l. 10 s.

F

- 93 Vincentius Fusarius, *de Substit.* tom. uno, en fol. estimado en tres libras 3 l.
 94 Vicentius de Franchis, *Decis.* tomos dos, en fol. estimados en dos libras y cinco sueldos 2 l. 5 s.
 95 Antonius Faber, *in Codicem*, tomo uno en fol. estimado en tres libras 3 l.
 96 Petrus de Ferraris, *Praxis*, tomo uno en fol. estimado en diez sueldos 10 s.
 97 *Fueros de Aragón.* tomos dos en fol. estimados en dos libras 2 l.
 98 Petrus Frasso, *de reg. Patronat. Indiar*, tomos dos en fol. estimados en catorce libras 14 l.
 99 Nicol. Rodrig. Formosin, *de Offi. et scae.* etc. tomos dos fol.
 100 *Idem* Formosin, *de Probat.* tomos dos, en fol.
 101 *Idem* Formosin, *de Excep.* tomo uno, en fol.
 102 *Idem* Formosin, *de Leg. Eccles.* tomo uno, en fol.
 103 *Idem* Formosin, *Allegat. fiscal.* tom. uno, en fol.
 104 *Idem* Formosin, *de Iudicis*, tomos dos, en fol.
 105 *Idem* Formosin, *Tract. var.* tomo uno, en fol. estimados juntos en diez y seis libras 16 l.
 106 Prosperus Farinatius, *Praxis*: tomos seis, en fol.
 107 *Idem* Farinat, *de Haeresis prax.* tom. uno, en fol.
 108 *Idem* Farinatius, *Cons. Criminal.* tomos tres, en fóleo.
 109 *Idem* Farinat., *de Immunit. Eccles* tom. uno, en fol.
 110 *Idem* Farinat, *Decis. Rotae.* tomo uno, en fol.
 111 *Idem* Farinat., *repert. ult. volunt.* tomo uno, en fol.
 112 *Idem* Farinat, *repert. Iudit*, tom. uno, en fol.
 113 *Idem* Farinat., *Decis.* tomos dos, en fol.
 114 *Idem* Farinat., *Decis. postum.* tomos dos, en fol.
 115 *Idem* Farinat., *Decis novit. novis.*, tom. uno, en fóleo.

- 116 *Idem* Farinat., *repert. de Contrac.* tom. uno, en fol.
Estimados juntos en veinte libras 20 l.

G

- 117 Joannes Gutierrez, *de tutelis*: tom. uno, en fol
118 *Idem* Gutierrez, *Cons. sive respons.* tom uno, en fol.
119 *Idem* Gutierrez, *prae. Q. Q.* tom uno, en fol.
120 *Idem* Gutierrez, *Iuram.* tom. uno, en fol.
121 *Idem* Gutierrez, *de Gabellis*: tom. uno, en fol. esti-
mados juntos en nueve libras 9 l.
122 Don Leonardus de Gutierres, *de Thesau*, tom uno en fol.
123 *Idem* Gutierres, *de Compens* tomos tres en fol.
Estimados juntos en diez libras 10 l.
124 Estefanus Gratian, *Index Generalis*, tom uno en fol.
125 *Idem* Gratian, *Disep Forens*, tomos cinco, en fol.
126 *Idem* Gratian, *Decis. Rotae*: tomo uno, en fol. Esti-
mados juntos en doze libras 12 l.
127 Fabio Capicio Galeota, *Controv* tomos dos, en fol. es-
timados en tres libras 3 l.
128 Marcius Giurba, *Observat.* tom. uno, en fol.
129 *Idem* Giurba, *de Consuet. Messanes*, tom. uno, en fol.
130 *Idem* Giurba, *de Succes. Feudor.* tom uno, en fol.
131 *Idem* Giurba, *Decis.* tom. uno, en fol.
132 *Idem* Giurba, *Decis. Crim.* tomo uno, en fol. Estima-
dos en ocho libras 8 l.
133 Antonius Gomez, *de Leg Thau.* tom. uno, en fol. estima-
do en una libra 1 l.
134 Ludovicus Gomez, *Decis Rotae*: tom. uno, en quart, es-
timado en quinze sueldos 15 s.
135 Alfonsus Guzman, *de Evic.* tomo uno, en fol. estimado
en una libra diez y seis sueldos 1 l. 16 s.
136 Carolus de Gracis, *de Excep.* tom. uno, en fol. estimado
en una libra, quatro sueldos 1 l. 4 s.
137 Michael de Gracis, *de Succes*, tom uno, en fol. estimado
en una libra y ocho sueldos 1 l. 8 s.
138 Carolus de Gracis, *de Effec. Cleric.* tomo uno en fol.
estimado en una libra v ocho sueldos 1 l. 8 s.
139 Aquiles de Gracis, *Decis. et de Succes. intest.* tom. uno,
en quarto, estimado en quinze sueldos 15 s.
140 Sebastian. Guazinus, *de Confisc.* tom. uno en fol. estima-
do en una libra y diez sueldos 1 l. 10 s.
141 Andreas Gaill, *Praet. Quest.* tomo uno, en quarto, esti-
mado en siete sueldos y seis dineros 7 s. 6

142	Nicolaus Genua, <i>de Escrip. privat.</i> tom. uno, en fol. estimado en dos libras y diez sueldos	2 l	10 s.
143	Julius Cesar Galupus, <i>de Feudis</i> : tomo uno en fol. estimado en quinze sueldos		15 s.
144	Andreas Georgius. <i>Allegat.</i> tom. uno, en fol. estimado en una libra	1 l.	
145	Joannes Garcia, <i>de Expens. et Meliorat.</i> tom. uno, en fol. estimado en dos libras, y diez sueldos	2 l	10 s.
146	Hieronimus Gonzale, <i>ad Reg Cancel.</i> tom. uno, en fol. estimado en una libra, y diez sueldos	1 l	10 s.
147	Franciscus Gallus, <i>de fructibus</i> , tom. uno en fol. estimado en dos libras, y diez sueldos	2 l.	10 s.
148	Joannes Dominicus Gayto, <i>de Credito</i> , tom. uno, en fol. estimado en dos libras	2 l.	
149	Summus Pontifex Gregor. decimus quintus, <i>Decis. Rotae</i> : tomo uno, en fol. estimado en una libra, y diez sueldos	1 l	10 s.
150	Thomae Grammatici, <i>Decis. Vide: Matheu, de Afflict, Littera A</i> [7].		

H

151	Gaspar à Hermocilla, <i>ad Lopez</i> , tomo dos, en fol. estimados en tres libras y diez sueldos	3 l	10 s.
152	Joan Baptista Hodierna, <i>ad Surdum Decis.</i> tom. uno en fol		
153	Joan Baptista Hodierna, <i>ad Leg. hac. edic. in contro.</i> tom. uno, en fol. Estimados juntos en tres libras	3 l.	
154	Caelsus Hugu, <i>de Clausulis</i> : Vide: Cambanis, litt. C. [79].		
155	Don Petrus Hontalba, <i>de Iure supervenient.</i> tomo dos, en fol. estimados en quatro libras	4 l.	

I

156	Don Nicolaus Intrigidus, <i>Decis</i> , tomo uno, en fol. estimado en diez sueldos		10 s.
157	Joanes Hieronimus de Iranco, <i>de Protest</i> tom. uno, en fol. estimado en una libra y diez sueltos	1 l.	10 s.

L

158	Melchor Letterius, <i>de re Benef.</i> tom. uno, en fol. estimado en dos libras, y diez sueldos	2 l.	10 s.
159	Carolus Ant. de Luca, <i>Prax. Iudic.</i> tomo uno, en fol. estimado en una libra, y diez sueldos	1 l.	10 s.

160	<i>Idem</i> de Luca, <i>Spitia leg. Decis. Jur.</i> tomo uno, en fol. estimado en una libra	1 l.
161	<i>Idem</i> de Luca, <i>ad Gratiam</i> : tomos tres, en fol. estimados en siete libras y diez sueldos	7 l. 10 s.
162	Cardinalis de Luca, <i>Index generalis</i> : tomo uno, en fol.	
163	<i>Idem</i> de Luca, <i>Opera</i> : tomos nueve, en fol.	
164	<i>Idem</i> de Luca, <i>Mana Decis. Rotae</i> : tomos dos, en fol.	
165	<i>Idem</i> de Luca, <i>Decis Rotae</i> : tomo uno, en fol. estimados juntos en treinta libras	30 l.
166	Honoratus Leotardus, <i>de usuris</i> : tomo dos, en fol. estimados en dos libras	2 l.
167	Caesar Lambertinus, <i>de iure Pat.</i> tomo uno, en fol. estimado en dos libras y diez sueldos	2 l. 10 s.
168	Joannes Baptista Luppus, <i>de Usuris</i> : tomo uno, en fol. estimados en quince sueldos	15 s.
169	Joan Baptista Larrea, <i>Decis.</i> tomos dos, en fóleo.	
170	<i>Idem</i> Larrea, <i>Allegat. Fiscal.</i> tom. dos en fol. estimados juntos con cinco libras	5 l.
171	Don Franciscus Hieronimus Leo, <i>Decis. Valent.</i> tomo tres, en fol. estimados en tres libras	3 l.
172	Ildefonsus Perez de Lara, <i>Annivers.</i> tomo uno, en fol. estimado en una libra, y diez sueldos	1 l. 10 s.
173	Hieronimus â Laurenti. <i>Decis. Avinionem</i> , tomo uno, en fol. estimado en quince sueldos	15 s.
174	Josephus Ludovicus, <i>Decis.</i> tom. uno, en fol. estimado en quince sueldos	15 s.
175	Alexander Ludovicus, <i>Vide</i> : supra litt G (?)	
176	Hector Capitius Latro, <i>Decis. et Consuet.</i> Vide litt C. [71, 72].	

M

177	Ludovicus de Molina, <i>de Hisp Primog.</i> tom. uno en fol. estimado en una libra y diez sueldos	1 l. 10 s.
178	Josepus Mascardus, <i>de Prob.</i> tomos tres, en fol. estimados en seis libras	6 l.
179	Aldearan Mascardus, <i>Conclus.</i> tom. uno, en fol. estimado en una libra y diez sueldos	1 l. 10 s.
180	Laurentius Matheus, <i>de re erim.</i> tom. uno estimado. en dos libras	2 l.
181	<i>Idem</i> Matheus, <i>de Reg. Valen.</i> tom. uno en fol. estimado en dos libras	2 l.
182	<i>Idem</i> Matheus, <i>de Celebrat. Curiar</i> tom. uno en quarto estimado en ocho sueldos	8 s.

183	Joan. Anton. Mangil, <i>de Impu. et Detract.</i> tom. uno, en fol.		
184	<i>Idem</i> Mangil, <i>de evictionibus</i> , tom. uno, en fol.		
185	<i>Idem</i> Mangil, <i>de Subhast</i> tomo uno, en fol. Estimados juntos en cinco libras	5 l.	
186	Dominicus Masrella, <i>ad Decis. Capic. Latro</i> , tomos dos, en fol. estimados en tres libras	3 l.	
187	Joan. Pau. Melius, <i>Observat. forens.</i> tom. uno, en fol.		
188	<i>Idem</i> Melius, <i>addit. ad Castell. de Alit.</i> tomo uno, en fol. estimados juntos en quatro libras	4 l.	
189	Don Garcia Mastrillo, <i>de Magistrat.</i> tomos dos, en fol.		
190	<i>Idem</i> Mastrillo, <i>Decis</i> tomos dos, á saber, uno en fol. y uno en quarto. Estimados juntos en quatro libras y diez sueldos	4 l.	10 s.
191	Franciscus Mantica, <i>de Congec.</i> tomo uno, en fol.		
192	<i>Idem</i> Mantica, <i>de tacit et Ambig.</i> tomos dos, en fol.		
193	Franciscus Mantica, <i>Decis.</i> tomo uno, en quarto, estimados juntos en seis libras	6 l.	
194	Donatus Ant. de Marinis, <i>var. resol.</i> tomos dos en fol.		
195	<i>Idem</i> Marinis, <i>Observat.</i> tom. uno en fol estimados juntos en seis libras	6 l.	
196	Mercuriales Merlin, <i>de Pig ad Decis.</i> tom. uno, en fol.		
197	<i>Idem</i> Merlin, <i>de Legitima</i> , tom. uno, en fol.		
198	Franciscus Merlin, <i>Controver forens.</i> tom. uno, en fol.		
199	Clemens Merlin, <i>Decis</i> , tomos dos, en fol. estimados juntos en diez libras	10 l.	
200	Melchor Ameres, <i>de Mayorat</i> , tomos dos, en fol. estimados en tres libras y diez sueldos	3 l.	10 s.
201	Andreas Malfesius, <i>ad Consuet. Neap</i> tom uno, en fol. estimado en una libra	1 l.	
202	<i>Idem</i> Malfesius, <i>de Contract.</i> ult. vol. tomo uno, en fol. estimado en una libra	1 l.	
203	Robertus Maranta, <i>Cons.</i> tom. uno, en fol. estimado en quinze sueldos		15 s.
204	<i>Idem</i> Maranta, <i>de Ord. Iudic</i> tomo uno, en octavo, estimado en siete sueldos y seis dineros		7 s. 6.
205	<i>Idem</i> Maranta, <i>Especulum Aureum</i> , tomo uno, en quarto, estimado en quinze sueldos		15 s.
206	Martinus Monter, <i>Decis. Arag.</i> tomo uno, en fol. estimado en quinze sueldos		15 s.
207	Andreas Mendo, <i>de Orden Militar</i> , tom uno, en fol.		
208	<i>Idem</i> Mendo, <i>de jura Academ.</i> tom. uno, en fol		
209	<i>Idem</i> Mendo, <i>in Bul. Cruciat.</i> tomo uno, en fol Estimados en siete libras	7 l.	

210	Jacobus Menochius, <i>Cons et iudex</i> , tomos catorce, en fol.		
211	<i>Idem</i> Menochius, <i>de Arbitrariis</i> , tomos dos, en fol.		
212	<i>Idem</i> Menochius, <i>de adipsis. Pos.</i> tom. uno, en fol.		
	Estimados juntos en diez y ocho libras	18 l.	
213	Hercules Marescot, <i>var. resolut.</i> tom. uno, en fol. estimado en una libra	1 l.	
214	Hieronimus Magon, <i>Decis.</i> tom. uno, en fol. estimado en una libra	1 l.	
215	Doctor Marta, <i>Vot.</i> tom uno en fol.		
216	<i>Idem</i> Marta, <i>de Iudic. Civil et Crim.</i> tomos tres, en fol		
217	<i>Idem</i> Marta, <i>de Iurisdic.</i> tom. uno, en fol.		
218	<i>Idem</i> Marta, <i>de Succes</i> , legal tomos dos, en fol.		
219	<i>Idem</i> Marta, <i>de Clausulis</i> , tomo uno, en quarto.		
220	<i>Idem</i> Marta, <i>Cons.</i> tom uno, en fol. Estimados juntos en nueve libras	9 l.	
221	Franciscus Milanensis, <i>Decis. Civil</i> , tom uno, en fol. estimado en siete sueldos, y seis dineros		7 s. 6
222	Anton Monacus, <i>de Feudis</i> : tom. uno, en fol. estimado en una libra	1 l.	
223	Marius Muta, <i>Decis.</i> tom. uno en fol. estimado en siete sueldos, y seis dineros		7 s. 6
224	Baptista Marchis, <i>de Commis.</i> tomos dos, en fol. estimados en tres libras	3 l.	
225	Serafinus Macinus, <i>de Confisc.</i> Vide: litt. G Guatsinus. [140]		

N

226	Joan. Maria Novario, <i>Lucern.</i> tom. uno, en fol.		
227	<i>Idem</i> Novario, <i>de Elec. for.</i> tomo uno, en fol.		
228	<i>Idem</i> Novario, <i>de Vasalgrau</i> , tom uno, en fol		
229	<i>Idem</i> Novario, <i>Q. Q. florens</i> , tom. uno en fol. juntos estimados en siete libras	7 l.	
230	Don Petrus Noguero, <i>Allegat.</i> tom. uno, en fol. estimado en una libra y diez sueldos	1 l.	10 s.
231	Don Didacus de Narbona, <i>de aetate</i> , tom. uno, en fol.		
232	Don Alfonsus de Narbona, <i>recopilat. Leg. Castel.</i> tom uno, en fol. Estimados juntos en quatro libras	4 l.	
233	Marc. Anton. Natta, <i>Cons sive res.</i> tomos tres, en fol. estimados en una libra, dos sueldos y seis dineros	1 l.	2 s. 6

O

234	Alfonsius de Olea, <i>de Cues. jur.</i> tom uno, en fol, estimado en dos libras, y cinco sueldos	2 l.	5 s.
-----	--	------	------

235	Antoni Fernandez de Otero, <i>de Off.</i> tom. uno, en fol. estimado en dos libras	2 l.	
236	Sfortius Oddus, <i>de restitutione in integrum</i> , tomo uno, en fol. estimado en dos libras y diez sueldos .. .	2 l.	10 s
237	<i>Idem</i> Oddus, <i>de Substit.</i> tom. uno, en fol. estimado en quinze sueldos		15 s.
238	Oldradus, <i>Cons.</i> tom. uno, en fol. estimado en siete sueldos y seis dineros		7 s. 6
239	<i>Ordenanzas de Mallorca</i> , tom. uno en fol. estimado en seis sueldos		6 s.

P

240	Ludovicus Poscius, <i>de manuten.</i> tom. uno, en fol.		
241	<i>Idem</i> Poscius, <i>de Subhast.</i> tom. uno, en fol.		
242	<i>Idem</i> Poscius, <i>resolut.</i> tomo uno, en fol.		
243	<i>Idem</i> Poscius, <i>Decis.</i> tom. uno en fol. Estimados juntos en siete libras, y diez sueldos	7 l.	10 s.
244	Jacobus Puteus, <i>Decis</i> tom uno, en fol. estimado en quinze sueldos		15 s.
245	Melchior Phebus, <i>Decis. Lucitan.</i> tomo uno, en fol estimado en una libra y diez sueldos . . .	1 l.	10 s.
246	Gabriel Pereira, <i>Decis.</i> tom. uno, en fol estimado en diez sueldos		10 s.
247	Gabriel Pereira, <i>de Univers. instrum.</i> tom. uno, en fol. estimado en tres libras	3 l.	
248	Arius Pinellus, <i>de Bonis Maternis</i> , tom. uno, en fol. estimado en quinze sueldos		15 s.
249	Joannes Yanyes Parlador, <i>rer. quotid.</i> tomos dos, en fol. estimado en tres libras	3 l.	
250	Franciscus Caldes Pereira, <i>de Emp. et Vendit</i> , tomo uno, en fol.		
251	<i>Idem</i> Pereira, <i>de Iur. Emphit.</i> tomos dos, en fol. estimados juntos en tres libras	3 l.	
252	Anton. Peregrin, <i>de Fideicom.</i> tom. uno, en fol.		
253	<i>Idem</i> Peregrin, <i>Decis.</i> tomo. uno, en fol.		
254	<i>Idem</i> Peregrin, <i>de Iure Fisci.</i> tom. uno, en fol.		
255	<i>Idem</i> Peregrin, <i>Cons.</i> tomos cinco, en fol. estimados juntos en onze libras	11 l.	
256	Guido Papa, <i>Decis.</i> tom. uno, en fol. estimados en una libra, y diez sueldos	1 l.	10 s.

257	Franciscus de Ponte, <i>Decis.</i> tom. uno en fol. estimado en diez sueldos	10 s.
258	Gabriel Paldeota, <i>Prax Bonon.</i> tom. uno, en fol.	
259	Gabriel Paldeota, <i>de Spuriis</i> , tom. uno, en fol. Estimados juntos en tres libras	3 l.
260	Simon de Petris, <i>de ult. volunt.</i> tom. uno, en fol. estimado en dos libras, y cinco sueldos	2 l. 5 s.
261	Haminius Parisius, <i>de resig. Benef.</i> tom. uno, en fol. estimado en dos libras y cinco sueldos	2 l. 5 s.
262	Fulvius Pacian, <i>de aprobat.</i> tom. uno, en fol. estimado en quatro libras	4 l.
263	Jacobus Pignatelli, <i>Consult. Canon</i> tom. uno, en fol. estimado en diez sueldos	10 s.
264	Franciscus Peña, <i>Decis. Rot.</i> tom. uno en fol. estimado en una libra y diez sueldos	1 l. 10 s.
265	Philippus Pascalius, <i>de Patria Potest.</i> tom. uno, en fol. estimado en una libra, y diez sueldos	1 l. 10 s.

Q

266	D ⁿ Petrus Quesada, et Pilo, <i>Disert.</i> tom. uno, en fol.	
267	<i>Idem</i> Quesada, et Pilo, <i>Controv.</i> tom. uno, en fol. estimados juntos en tres libras	3 l.

R

268	Franciscus Redenascius, <i>Cons et Resp.</i> tom. uno, en fol. estimado en una libra y diez sueldos	1 l. 10 s.
269	Franciscus Roxas, <i>Decis. Rot. Rom.</i> tomo uno, en fol. estimado en una libra, y diez sueldos	1 l. 10 s.
270	Franciscus â Rosantal, <i>tract Jur. Pheud.</i> tomo uno, en fol. estimado en dos libras	2 l.
271	Paulus Rubeus, <i>de testam.</i> tom. uno, en fol. estimado en dos libras	2 l.
272	Guillermus Rcodanus, <i>de reb. Eccles. non alien.</i> tom. uno en fol. estimado en una libra, y diez sueldos	1 l. 10 s.
273	Amato Rodriguez, <i>de concurs. Credit.</i> tom. uno, en fol. estimado en dos libras, y cinco sueldos	2 l. 5 s.
274	Sipio Robito, <i>Cons. et respons. et Decis.</i> tomos dos, en fóleo, estimado en tres libras	3 l.
275	Leonardus Rodoericus, <i>addit ad Marin.</i> tom. uno, en fol. estimado en una libra, y diez sueldos	1 l. 10 s.
276	Aloisius Riccius, <i>Prax.</i> tomos dos en fol.	
277	<i>Idem</i> Riccius, <i>Decis</i> tomos tres, en fol.	

- 278 *Idem* Riccius, *Collectan.* tomos cinco, a saber: dos en fol, y tres en quarto, estimados juntos en ocho libras 8 l.
- 279 Episcopus Roca, *Select. Disput.* tomos dos, en fol. estimados en cinco libras 5 l.
- 280 Rodoer, *ad Mann.* Vide: Supra litt M. [275].

S

- 281 Joannes Petrus Surdus, *Cons.* tomos quatro, en fol.
- 282 *Idem* Surdus, *Decis.* tom. uno, en fol. estimados juntos en siete libras 7 l.
- 283 Nicolaus Vincentius Scoppa, *ad Gracian.* tomo uno, en fol. estimado en una libra y diez sueldos 1 l. 10 s.
- 284 Anton. Sola, *sup. Cons. Saban.* tom. uno, en fol estimado en una libra y diez sueldos 1 l. 10 s.
- 285 Tomas Sanches, *Cons. Moral.* tom. uno, en fol.
- 286 *Idem* Sanches, *de Matrim.* tom. uno, en fol.
- 287 *Idem* Sanches, *in Praecep. Decal.* tomo uno, en fol. estimados juntos en cinco libras 5 l.
- 288 Joannes Franciscus Sanfelitius, *Decis.* tomos dos, en fol. estimados en cinco libras 5 l.
- 289 Marcus Anton. Sabellus, *Sum. Divers.* tomos cinco, en fol. estimados en diez libras 10 l.
- 290 Sagismundus Scaccia, *de Iudic.* tomos dos, en fol.
- 291 *Idem* Scaccia, *de Comers et de Camb.* tomo uno, en fol.
- 292 *Idem* Scaccia, *de Sent. et re Judic.* tom. uno, en fol. Estimados juntos en siete libras, y diez sueldos ... 7 l. 10 s.
- 293 Serafin, *Decis. Rot.* tomos dos, en fol. estimados en tres libras 3 l.
- 294 Laurentis Silvanus, *Cons.* tom. uno, en fol.
- 295 L. Silva. *Respons Iur* tomo uno, en fol. estimados juntos en una libra 1 l.
- 296 Don Franciscus Salgado, *in labrin. Cred.* tomos dos, en fol
- 297 *Idem* Salgado, *de Suplicat. ad 35,* tom. uno,
- 298 *Idem* Salgado, *de Regia Protec.* tom. uno, en fol Estimados juntos en nueve libras 9 l.
- 299 Felcianus Solis, *de Cencib.* tom. uno en fol. estimado en una libra, y ocho sueldos 1 l. 8 s.
- 300 Joannes de Solorzano, *Obras post.* tomo uno, en fol.
- 301 *Idem* Solorzano, *de jure Indiar.* tomos dos, en fol.
- 302 *Idem* Solorzano, *Politico Indiar.* tomo uno, en fol.

303	<i>Idem</i> Solorzano, <i>Emblem</i> tom. uno, en fol. estimados juntos en treinta libras	30 l.
304	Josephus de Sesse, <i>Decis.</i> tomos quatro, en fol	
305	Josephus de Sesse, <i>de Inhibit.</i> tom. uno en fol estimados en cinco libras y doze sueldos	5 l. 12 s.
306	Sebastianus Seelles, <i>de Inquisit.</i> tomos tres, en fol. estimados en cinco libras	5 l.
307	Alexander Sperellus, <i>Decis</i> tomos dos, en fol. estimados en tres libras	3 l.

T

308	Petrus Franciscus de Tonduto, <i>resolut.</i> tomos dos,	
309	<i>Idem</i> Tonduto, <i>de privent. Iudic</i> tom. uno, en fol.	
310	<i>Idem</i> Tonduto, <i>de pens. Eccles.</i> tom. uno, en fol. estimados juntos en cinco libras	5 l.
311	Alexander Trentac, <i>inquius, de Substit</i> tom. uno, en fol. estimado en una libra	1 l.
312	Dominicus Tacen, <i>Observat.</i> tom. uno, en fol. estimado en diez sueldos	10 s.
313	Joannes Baptista Trobat, <i>de effec. immemorial.</i> tom. uno, en fol. estimado en una libra	1 l.
314	Joannes Philipus Testa, <i>Atlegat,</i> tom. uno, en fol. estimado en diez sueldos	10 s.
315	Arisminus Tepat, <i>Opera,</i> tomos dos, en fol. estimados en quinze sueldos	15 s.
316	Rafacl de Turri, <i>de Camb.</i> tom. uno, en fol. estimado en una libra, y ocho sueldos	1 l. 8 s.
317	Anton Thesaurus, <i>Decis.</i> tom. uno, en fóleo.	
318	<i>Idem</i> Thesaurus, <i>quest forens.</i> tom. uno, en fol. estimados juntos en una libra, y diez sueldos	1 l. 10 s.
319	Joan Baptista Toro, <i>de Bello Exulum.</i> tom. uno, en fol.	
320	<i>Idem</i> Toro, <i>Comp. Decis.</i> se han hallado en la libreria, tomos cinco en fol. (aunque en el estado no havia mas que uno).	
321	<i>Idem</i> Toro, <i>de Suplement. Decis.</i> tom. uno, en fol.	
322	<i>Idem</i> Toro, <i>vota Decis.</i> tomos dos, en fol. estimados los nueve tomos juntos en seis libras	6 l.

V

323	Josephus Urceolus, <i>Consult. for.</i> tomos dos, en fol.	
324	Josephus Urceolus, <i>de Transac.</i> tom. uno, en fol. estimados juntos en cinco libras	5 l.

325	Emanuel Valeron, <i>de Transac.</i> tom. uno, en fol. estimado en una libra, y ocho sueldos	1 l.	8 s.
326	Joannes Baptista Vulpinius, <i>Succus. farinas.</i> tom. uno, en fol. estimado en una libra, y ocho sueldos	1 l.	8 s.
327	Don Emanuel de Vedoya, <i>spec. jur. prud.</i> tom. uno, en fol. estimado en quinze sueldos		15 s.
328	Joannes Baptista Balanzuela Velazques, <i>Cons.</i> tomos dos, en fol. estimados en dos libras, y diez sueldos	2 l.	10 s.
329	Don Fernandus Vasquio, <i>de Succes.</i> tom. uno, en fol.		
330	<i>Idem</i> Vasquio, <i>Controvers.</i> tomos dos, en quarto, estimados juntos, en quinze sueldos		15 s.
331	Ludovicus Velazques â Vendano, <i>de Cencib.</i> tom. uno en fol. estimado en una libra y ocho sueldos	1 l.	8 s.
332	Gabriel Alvarez de Velazco, <i>de Privil. Pauper,</i> tomo uno, en fol. estimado en dos libras, y cinco sueldos	2 l.	5 s.
333	<i>Idem</i> Velasco, <i>Decis. et Consult.</i> tom. uno, en fol. estimado en dos libras	2 l.	
334	Rolandus â Valle, <i>Cons.</i> tomos quatro, en fol. estimados en dos libras	2 l.	
335	Franciscus Vivio, <i>Decis</i> tomos dos, en fol. estimados en una libra	1 l.	
336	Don Joannes de Bargas, <i>Justicia de Arag.</i> tomo uno, en fol. estimado en una libra	1 l.	
337	Don Josephus Vela, <i>Disert.</i> tomo uno, en fol. estimado en quinze sueldos		15 s.

Z

338	Silvester Zaquies, <i>de Obligat Cam.</i> tom. uno, en fol. estimado en una libra, y diez sueldos	1 l.	10 s.
339	Joannes Ziletus, <i>Cons Crim.</i> tom. uno, en fol. estimado en quinze sueldos		15 s.

LLISTA DELS AUTORS CATALANS

A

- 340 Nob Petrus de Amigant, *Decis. crim.* tomos dos, en fol. estimados en tres libras 3 l.

B

- 341 Gabriel Berart, *de Visit.* tom. uno, en fol. estimado en quinze sueldos 15 s.
 342 Andreas Bosch, *títols, y honors'* tom. uno, en fol. estimado en una libra, y diez sueldos 1 l. 10 s.

C

- 343 Don Miquel de Calderó, *Decis Crim.* tomos tres, en fol. estimados en tres libras 3 l.
 344 Don Miquel de Cortiada, *Decis.* tomos cinch, en fol. estimados en siete libras 7 l.
 345 Jacobus Cancer, *var. resolut* tomos tres, en fol. estimados en dos libras, y diez sueldos 2 l. 10 s.
 346 Jacobus de Calicio, tom uno, en fol. estimado en seis sueldos 6 s.
 347 *Idem* de Calicio, *Margaritta Phict*, tom uno, en fol. estimado en quinze sueldos 15 s.
 348 *Llibre del Consulat dels drets mart.* tomo uno, en fol. estimado en seis sueldos 6 s.
 349 *Jacobus à Calicio, sup usat Cathalon* vide: litt. M (357)

F

- 350 Joannes Petrus Fontanella, *de Pact* tomos dos, en fol.
 351 *Idem* Fontanella, *Decis* tomos dos, en fol. estimados, juntos, en cinco libras 5 l.
 352 Miguel Ferrer, *Observat Reg Audientiae*, tom. uno, en fol.
 353 Franciscus Ferrer, *sup. Cons dels Imp* tom. uno, en fol.
 354 *Idem* Ferrer, *ad Cons. Hac. nostra*, tom. uno, en fol. estimados, juntos, en cinco libras, y diez sueldos 5 l. 10 s.

M

- 355 Thomas Mieres, *sup. Cons Cathal.* tomos dos, en fol.
 356 *Idem* Mieres, *ad Dcspujol*, tom. uno, en fol. estimados, juntos, en tres libras, y quinze sueldos 3 l. 15 s.
 357 Jacobus a Monte Judaico, *usat. Barcinonae*, tom. uno, en fol. estimado en quinze sueldos 15 s.
 358 Franciscus Molina, *de Pact. Nub.* tom. uno, en fol.
 359 *Idem* Molina, *de Brachio sec.* tom. uno, en quarto estimados, juntos, en una libra, y diez sueldos 1 l. 10 s.

O

- 360 Anton Oliva, *de Actionibus*, tomos dos, en fol.
 361 *Idem* Oliva, *de Jure Fisci*, tomo uno, en quarto estimados, juntos, en tres libras 3 l.

P

- 362 Don Christophorus de Potau, *Art jur.* tom. uno, en fol. estimado en dos libras y cinco sueldos ... 2 l. 5 s.
 363 Don Ludovicus de Paguera, *Prax* tom. uno, en fol. estimado en dos libras, y diez y seis sueldos 2 l. 16 s.
 364 *Idem* Paguera, *Decis.* tomos dos, en fol. estimados en tres libras, y diez sueldos 3 l. 10 s.

R

- 365 Don Acacius de Ripoll, *de regal.* tom uno, en fol.
 366 *Idem* Ripoll, *var. resol.* tom uno, en fol.
 367 *Idem* Ripoll, *de Magtstrat. Log. Mar.* tom uno, en fol. estimados juntos en seis libras 6 l.
 368 Franciscus Romaguera, *addit ad Senttol.* tom. uno, en fol.
 369 *Idem* Romaguera, *Sinodal Gerang* tomo uno, en fol. estimados juntos en cinco libras y diez sueldos .. 5 l. 10 s.
 370 Josephus Ramon, *Cons.* tom. uno, en fol. estimado en una libra, y diez sueldos 1 l. 10 s.

S

- 371 Joannes de Socarrats, *in Consuet. Cath.* tom. uno, en fol. estimado en una libra 1 l.
 372 Solsona, *de Laudem.* Vide: Calicio Margarita Fisci [347].

T

- 373 Don Bonaventura de Tristany, *Decis* tomos tres, en fol. estimados en seis libras 6 l.
- 374 *Idem* Tristany, *Corona Benedic.* tom. uno, en fol. estimado en una libra 1 l.
- 375 *Idem* Tristany, *Escudo Montes.* tom. uno, en fol. estimado en una libra 1 l.

V

- 376 Don Anton de Vilaplana, *de Brach. Milit.* tom. uno, en fol. estimado en quinze sueldos 15 s.
- 377 *Idem* Vilaplana, *proposic. Christ.* tom. uno, en quarto, estimado en tres sueldos 3 s.
- 378 Don Raphael de Vilosa, *de fugitivis*, tom. uno, en fol. estimado en tres libras 3 l.
- 379 *Valencia Illust. de Cons. 7 tit. de Elec. de Iud.*, tomo uno, en quarto, estimado en un sueldo 1 s.

X

- 380 Joan Paulus Xammar, *de Off. Iud.* tom. uno, en fol.
- 381 *Idem* Xammar, *rerum judicat.*
- 382 *Idem* Xammar, *de Privileg. Barn.* tom. uno, en quarto: estimados juntos en seis libras 6 l.
- 383 *Un llibret de les Const. de Tarrag.*, tom. uno, en fol. estimado en diez sueldos 10 s
- 384 *Const y Capítols de Cort del any mil cinch cents noranta nou*, tom. uno, estimado en dos sueldos 2 s.
- 385 *Const antiguas*, tom uno, en fol estimado en tres sueldos 3 s.
- 386 *Actes, y Capítols de Cort del Revno de Aragón fetas per Carlos segon*, tom. uno, estimado en dos sueldos 2 s.
- 387 *Quadernillo de Const. v Capítols de Cort dels anys mil set cents hu, y mil set cents dos. Ord. de la Reial Audiència de Cathalunya*, estimado en dos sueldos 2 s.
- [387 bis] *La Biblia Sacra*, tom uno, en quarto, estimado en dos libras, y cinco sueldos . .. 2 l. 5 s.
- 388 *Concordancia*, tom. uno, en quarto, estimado en una libra, y diez sueldos 1 l. 10 s.
- 389 *Const. de Catha. mil set cents, y quatre*, tomo uno, en fol. estimado en seis libras 6 l.
- 390 Tres tomos de un *Autor Cathalá*, estimados en tres libras 3 l.

LLISTA DELS AUTORS EN QUART, Y OCTAU, QUE SON EN LO ESTAR MÉS
ALT DE LA LLIBRERIA

A

- 391 Martín de Azpilcueta, *de espolis*, tomo uno, en quarto, estimado en tres sueldos 3 s.
- 392 Andreas Alciatus, *de verb. signific.* tom. uno, en quarto. No se estima por ser podrido.
- 393 *Summa Azonis*, tom. uno, en quarto, estimado en dos sueldos 2 s.
- 394 Joan. Franciscus Baldo, *de Ausliana de praescrip.* tomo uno, en quarto, estimado en dos sueldos 2 s.
- 395 Bernardus de Argentre, *de Donat. laudim, de jur. Connobiorum et Cons*, tom. uno, en quarto, estimado en dos sueldos 2 s.
- 396 *Tract Ars Not.* tom. uno, en quarto, estimado en siete sueldos, y seis dineros 7 s. 6.

B

- 397 Nicolaus Bellon, *de Iurisdic. jud. ordin.* tomo uno, en quarto estimado en un sueldo 1 s.
- [397 bis] Carolus Anton, Blancas, *de Laudem Vide: litte P Ponte.* [425].

C

- 398 Vincentius Carotius, *Decis.* tom. uno, en quarto, estimado en seis sueldos 6 s.
- 399 Nicolaus Causinus, *de Eloquen Sac. Ecc.*, tomo uno, en quarto, estimado en quinze sueldos 15 s.
- 400 Marcellus Cala, *de modo antic, et prop.* tomo uno, en quarto estimado en siete sueldos y seis dineros 7 s. 6.
- 401 Petrus Cavalleria, *Zelus Christi cont. Iudeos*, tomo uno, en quarto, estimado en seis sueldos 6 s.
- 402 Angelus de Clavacio, *Summa Angelica*, tom. uno, en quarto, estimado en seis dineros 6.
- 403 Pater Ciruelo, *tractat. de superstit.* tom. uno, en quarto, estimado en quatro sueldos 4 s

D

- 404 Philip. Decius, *de reg. jur.* tom. uno, en quarto, estimado en un sueldo 1 s.

- 405 Franciscus Domenech, *de Cleric. Negotiat.* tom. uno, en quarto, estimado en dos sueldos 2 s.

F

- 406 Anton Faver, *de Laudemus: Vide: Ponte Litt. P* [425].
 407 *Formular Instrument.* tom uno, en quarto, estimado en seis dineros 6
 408 Ferrer, *Trialpha Sancta Barbara*, tomo uno, en quarto estimado en seis dineros 6

G

- 409 Petrus Gambacurta, *de Immunit Eccles.* tomo uno, en quarto, estimado en siete sueldos, y seis dineros ... 7 s. 6
 410 Thomas Grammaticus, *Cons.* tom uno, en quarto, estimado en un sueldo 1 s.
 411 Antonius Angelus Grato, *de Dictionibus*, tom. uno, en quarto estimado en quatro sueldos 4 s.
 412 Giuniparus, *de jur. Pontif* tom uno, en quarto, no se estima por ser podrido.
 413 Angelus Stephanus Gaionius, *de jur. et privileg. fis.* tom. uno, en quarto, estimado en seis sueldos 6 s.
 414 Joan. Beltran Guevara, *propugnat cont Venet* No se estima por ser prohibido.

H

- 415 *Summa Hostiensis*, tom. uno, en quarto, estimado en un sueldo 1 s.

L

- 416 *Lágrimas Amantes*, tom uno, estimado en quatro sueldos 4 s.

M

- 417 Marius Anton. Maceraten, *var resolut.* tom. uno, en quarto estimado en quinze sueldos 15 s.
 418 Joannes Petrus Moneta, *de Conservatore*, tom. uno, en quarto estimado en siete sueldos, y seis dineros .. 7 s. 6
 419 Dosppolitus de Marciliis, *de probat.* tom. uno, en quarto, estimado en un sueldo 1 s.

- 420 Ieronimus Marilianus, *Decis.* tom. uno, en quarto, estimado en tres sueldos 3 s.
- 421 Ludovicus Moratus, *Cons. sive respons.* tom. uno, en quarto, estimado en cinco sueldos 5 s.
- 422 Bernardinus Muscatello, *prax. seu appellat.* tom. uno, en quarto, estimado en diez sueldos 10 s.

P

- 423 Ludovicus de Paramo, *de Iurisdic SS. Offic.* tomo uno, en quarto, estimado en siete sueldos, y seis dineros ... 7 s. 6
- 424 *Motus Proprius Pu quarti, Pu quinti et Gregori decimi terci:* tom. uno, en quarto, estimado en dos sueldos 2 s.
- 425 Amadeus à Ponte, *de Laudem.* tom. uno, en quarto, estimado en diez sueldos 10 s.

Q

- 426 Stephanus Querante, *Sum Bullar,* tom. uno, en quarto, estimado en siete sueldos y seis dineros 7 s. 6

R

- 427 Alexander Raudense, *de re Analogu univoc.* tom. uno, en quarto, estimado en un sueldo 1 s.
- 428 Joan Revissius, *Officina Textoris,* tom. uno, en quarto, estimado en seis dineros 6
- 429 Rolandius, *Flores ultimar volunt.* tom. uno, en quarto, estimado en quatro sueldos 4 s.
- 430 Emanuel Rodriguez, *sup Bul Cruciat,* tomo uno, en quarto, estimado en un sueldo 1 s

S

- 431 Franciscus Stephanus, *Decis.* tom. uno, en quarto, estimado en siete sueldos y seis dineros 7 s 6
- 432 *Singularia D. D.* tomo uno, en quarto, estimado en seis dineros 6

T

- 433 Joan. Edigius Trullench, *sup. Bul Cruciat.* tom. uno, en quarto, estimado en un sueldo 1 s.

U

434	Sebastianus Vantius, <i>de nullit.</i> tom. uno, en quarto, estimado en quatro sueldos	4 s.
435	Paulus Emilius Verallus, <i>Decis. S. Rot.</i> tom. uno, en quarto, estimado en quatro sueldos	4 s.
436	Gratiosus Ubertus, <i>de Stationib.</i> tomos dos, en quarto, estimados en una libra, y diez sueldos	1 l. 10 s.
437	Petrus de Ubaldis, <i>de duobus frat., et aliis</i> , tom. uno, en quarto, estimado en tres sueldos	3 s.
438	Bartholomeus Ugolin, <i>de Censur.</i> tom. uno, en quarto, estimado en tres sueldos	3 s.
439	<i>Idem</i> Ugolin, <i>de Usuris</i> , tom. uno, en quarto, estimado en tres sueldos	3 s.
440	<i>Item</i> seguidamente, <i>Opera Aristotelis</i> , tomos seis, en quarto, estimados en seis sueldos	6 s.

LLISTA DELS LLIBRES, Y AUTORS, QUE SE TROBAN AL ESTAR MÉS
BAIX DE LA LLIBRERIA, Y SON LOS SEGUENTS.

B

441	Guido à Bayso, <i>sup Decretal.</i> tom. uno, en fol. estimado en ocho sueldos	8 s.
442	Guillermus Benedictus, <i>in cap. Raimun</i> tom uno, en fol. estimado en una libra	1 l.
443	Bartoli, <i>Opera</i> , tomos doze, en fol. estimados en siete libras	7 l.
444	Franciscus Bursat., <i>Cons.</i> tomos quatro, en fol. estimados en dos libras	2 l.

C

445	Didacus Covarubias, <i>var.</i> tomos dos, en fol. estimados en una libra	1 l.
446	Paulus de Castro, <i>Cons.</i> tom. uno, en fol.	
447	Canstrens, <i>ad Digest et Cod.</i> tomos quatro, en fol. estimados juntos en diez y seis sueldos	16 s.

D

448	Tiberius Decian, <i>Cons.</i> , tomos cinco, en fol. estimados en dos libras y diez sueldos	2 l. 10 s.
-----	---	------------

- 449 Guillelmus Durandus, *Speculator*, tomos dos, en fol. estimados en una libra 1 l.
- 450 *Decis. Diversorum*, tom. uno, en fol. estimado en una libra 1 l.
- 451 Philip. Decius, *Cons.* tomos dos, en fol. estimados en diez sueldos 10 s.

F

- 452 Didacus Ibañez de Faria, *ad Covarub.* tom. uno, en fol. estimado en dos libras 2 l.

H

- 453 Celsus Hugo, *Cons.* tom. uno, en fol. estimado en una libra, y ocho sueldos 1 l. 8 s.

I

- 454 Iasonis, *Opera*: tomos nueve, en fol. estimados en tres libras 3 l.

M

- 455 Jacobus Menochius, *de praesump.* tomos dos, en fol. estimados en quatro libras 4 l.
- 456 Franciscus Marci, *Decis*, tomos dos, en fol. estimados en dos libras 2 l

P

- 457 Petrus Anton. de Petra, *de Fideicom* tom. uno, en fol. estimado en una libra, y diez sueldos 1 l. 10 s.
- 458 Panormitanus, *ad Decret.* tomos quatro, en fol.
- 459 *Idem* Panormitanus, *Cons* tom. uno, en fol. estimados en diez sueldos 10 s.

R

- 460 Petrus Rebufus, *tractat* tomos quatro, en fóleo.
- 461 *Idem* Rebufus, *repetit. var.*
- 462 Jacobus Rebufus, *sup. trib. lib. Cod* tomo uno, en fol.
- 463 Petrus Rebufus, *de verbor. signif.* tom uno, en fol.
- 464 *Idem* Rebufus, *prax. Bene.* tom. uno, en fol

481	<i>Summa Silvestrina</i> : tom. uno, en cuarto, estimado en dos sueldos	2 s.
482	<i>Tract. de Peste</i> , Doctor Fornés: tom. uno, en fol. estimado en dos sueldos	2 s.
483	<i>Instituta Canónica</i> , tom. uno, en cuarto, estimado en diez sueldos	10 s.
484	<i>Summa Theologica Alex. Pesanty</i> : tom. uno, en fol. estimado en quinze sueldos	15 s.
485	<i>Opera Artis Not.</i> tom. uno, en fol. estimado en quinze sueldos	15 s.
486	<i>Erudit. Sacra, et Profan.</i> tom. uno, en fol. estimado en dos libras	2 l.
487	Cardenes, <i>Proposit.</i> tom. uno, en fol. estimado en una libra	1 l.
488	Lasio, <i>de Iusticia, et Iure</i> , tom. uno, en fol. estimado en una libra y ocho sueldos	1 l. 8 s.
489	Petrus Gregorius, <i>Coment.</i> tom. uno, en fol. estimado en siete sueldos, y seis dineros	7 s. 6.
490	Sayro, <i>de Censuris</i> , tom. uno, en fol. estimado en siete sueldos, y seis dineros	7 s. 6.
491	<i>Legenda de Sanctis seu flos Sanctorum.</i> tom. uno, en fol. estimado en siete sueldos, y seis dineros	7 s. 6.
492	Pichardus, <i>super Institut.</i> tomos quatro, en fol. estimados en tres libras	3 l.
493	Lastra, <i>ad Decretal.</i> tomos tres, en fol. estimados en tres libras	3 l.
494	<i>Parapharasis in tres Lib. Inst. Iustiniani</i> , tom. uno, en fol. estimado en cinco sueldos	5 s.
495	Dionis. Cartusianus, <i>in terdecim Lib. sent.</i> tom. uno, en fol. estimado en siete sueldos y seis dineros	7 s. 6.
496	Sarmiento, <i>Select.</i> tom. uno, en fol. estimado en dos sueldos	2 s.
497	Valentia Episcopus, <i>sup Psalmos</i> , tom. uno, en fol. estimado en una libra	1 l.
498	<i>Cons. Triden</i> tom. uno, en cuarto.	
499	<i>Decretales</i> , tomo uno.	
500	<i>Decretales lib. sextus</i> , tom. uno, en fol.	
501	<i>Decretum Gratiani</i> tom. uno, en fol. estimados juntos en seis libras	6 l.
502	Calepini, <i>Opera</i> , tomos dos, en fol. estimados juntos en seis libras	6 l.
503	Maldonado, <i>in Evangel</i> tom. uno, en fol. estimados en dos libras	2 l.

504	<i>Mundus symbolicus</i> , tom. uno, en fol. estimados en cuatro libras	4 l.
505	<i>Volumen</i> , tom. uno, en fol.	
506	<i>Digestum Vetus</i> , tom. uno, en fol.	
507	<i>Infortiatam, seu Pandectarum</i> tom. uno, en fol.	
508	<i>Codici Iustiniani</i> . tom. uno, en fol. estimados juntos en tres libras	3 l.
509	De Velazco, <i>Iudex perfectus</i> , tom. uno, en fol. estimado en una libra	1 l.
510	<i>Militar Orden de Nuestra Senyora de la Merced</i> , tomo uno, en fol. estimado en diez sueldos	10 s.
511	<i>Annotationes super Inst</i> tomo uno, en fol. estimado en siete sueldos y seis dineros	7 s. 6
512	<i>Theatro Monárquico de Espanya</i> , tom. uno, en fol. estimado en quinze sueldos	15 s.
513	<i>Vida de Donya Maria de Cervelló</i> , tom. uno, en fol. estimado en una libra	1 l.
514	<i>Digestum novum</i> . dos tom., uno en fol.	
515	<i>Sextum volumen</i> , tom. uno, en fol.	
516	<i>Corpus Iuris Canonici</i> , tom. uno, en fol.	
517	<i>Digestum vetus</i> , tom. uno, en fol., estimados juntos en seis libras	6 l.
518	<i>Corpus Iuris Civilis</i> . tomos dos, en fol. estimados en cuatro libras, y diez sueldos	4 l. 10 s.
519	<i>Defensorio de la Militar Orden</i> . tom. uno, en fol. estimado en una libra .. .	1 l.
520	Angos, <i>de Subsidio, et excusato</i> , tom. uno, en quarto, estimado en siete sueldos y seis dineros	7 s. 6
521	Ribera, <i>Militar Orden</i> , tom. uno, en fol. estimado en quinze sueldos	15 s.
522	<i>Historia de Poblet</i> , tom. uno, en fol. estimado en quinze sueldos	15 s.
523	<i>Consulado del Mar</i> , tom uno, en fol. estimado en una libra	1 l.
524	Alvari Valasa, tom. uno, en fol. estimado en siete sueldos y seis dineros	7 s. 6
[524 bis]	Un llibret petit ab lo <i>Index de la Llibreria</i> , no se estima.	
525	<i>Las Decisiones del Senat manuscritas</i> , tomos dos, en fol. Lo índice de ditas <i>Decisiones manuscritas</i> , tomos dos, en fol. estimados juntos en veinte libras	20 l.

Síguense los Libros propios de la misma Libreria, que al tiempo de la muerte de Don Francisco Borrás y Vinyals,

tenía en su poder Don Francisco Borrás y Marzal, su Hijo, entregados de orden de éste, a Donya Josepha de Borrás, para ser incorporados á aquella, según consta de carta de pago producida por dicho Don Francisco en autos del pleyto, con pedimento de veinte y uno de Octubre de mil setecientos cinquenta y seis.

[526] 1.	Primo, <i>Pandectas, y Código de Dret Civil</i> , tomos dos, estimados en quatro libras	4 l.	
[527] 2.	<i>Obras de Jacobo Cuyacio</i> , tomos quatro, estimados en nueve libras	9 l.	
[528] 3.	<i>Racionals de Fabro</i> , tomos quatro, estimados en quatro libras	4 l.	
[529] 4.	<i>Conjecturas de Fabro</i> , tomo uno, estimado en una libra	1 l.	
[530] 5.	<i>Papiniana de Fabro</i> , tom. uno, estimado en una libra	1 l.	
[531] 6.	Faber, <i>de Errorib. Pragmaticorum</i> , tomos quatro, estimados en quinze sueldos		15 s.
[532] 7.	Donello, <i>ad jus Civile</i> , tomo dos, estimados en seis libras	6 l.	
[533] 8.	Ossualdus, <i>ad Donello</i> , tomos dos, estimados en dos libras y cinco sueldos	2 l.	5 s.
[534] 9.	Chesio, <i>Interpretacions</i> , tomo uno, estimado en doze sueldos		12 s.
[535] 10.	Amaya, <i>in Codicem</i> , tomo uno, estimado en una libra	1 l.	
[536] 11.	Amaya, <i>Observacions</i> , tomo uno, estimado en diez sueldos		10 s.
[537] 12.	Goveani, tomo uno, estimado en ocho sueldos		8 s.
[538] 13.	Duareni, <i>Opera</i> , tomos dos, estimados en dos libras	2 l.	
[539] 14.	Fachineus, <i>Controvers.</i> tom. uno estimado en una libra	1 l.	
[540] 15.	Gomez, <i>variarum</i> , tomo uno, estimado en una libra y ocho sueldos	1 l.	8 s.
[541] 16.	Pichardus, <i>de acquirenda hereditate</i> , tomo uno, estimado en siete sueldos		7 s.
[542] 17.	Pacii, <i>Opera</i> , tom. uno, estimado en quinze sueldos.		15 s.
[543] 18.	Bellonus, <i>de Jure accrecendi</i> , tomos tres, estimados en cinco libras y diez sueldos	5 l.	10 s.
[544] 19.	<i>Codex</i> , enquadernat ab enquadernació Francesa, tom. uno, estimado en una libra, y diez sueldos . .	1 l.	10 s.

INDICE GENERAL DE AUTORES Y TÍTULOS DE LA BIBLIOTECA DE
FRANCESC DE BORRÁS Y VINYALS

Para mayor facilidad del erudito lector, hemos confeccionado el siguiente repertorio bibliográfico, por orden alfabético, respetando las grafías de los nombres y apellidos de los autores de libros, con las indicaciones correspondientes a los títulos de los mismos, tal como en el inventario original aparecen en forma muy abreviada.

Este índice es general de autores y títulos, y comprende todas las secciones en que estaba subdividida la citada librería.

A

- ABSALDUS, Franciscus, 11. Vide: ANSALDUS, Franciscus.
A COSTA, Ant. de *privil. credit.*, 4.
Actes y Capítols de Cort del Reyno de Aragón fetas per Carles Segon, 386.
AFFLICTIS, Matheus, *Decis.*, 7 [Vide 84, 150].
ALCIATUS, Andreas, *de verb. signific.*, 392.
ALEXANDER, *Concilia*, 5.
ALVAREZ DE VELASCO, Gabriel, *de Privil. Pauper*, 332, *Decis, et Consult.*, 333.
Allegacions, 475 bis.
Allegacions, «Tomos vint y quatre, que son rotulats *DECIS. R.S.C.*, de diferents anys, comensant per lo any mil sis cents vuytanta y sinch, fins lo any mil set cents quatre inclusive», 475
AMATIS, Marc Ant, *Decis.*, 2, *Capella Tolosana*, 82.
AMATON, Amella, *concilia seu responsa*, 1.
AMAYA, *in Codicem*, 535, *Observacions*, 536.
AMERES, Melchior, *de Mayorat.*, 200.
AMIGANT, Petrus de, *Decis. crim.*, 340.
ANDREOLOS, Franciscus, *Controv. forens.*, 8.
ANGOS, *de Subsidio et excusato*, 520.
ANIATO, Ant., *Var, resolut.*, 3.
Annotaciones super Inst., 511.
ANSALDUS, Franciscus, 11, *de Jurisdici.*, 9.
ANT. DE ... JORA, *De partitionibus*, 6.
ANGELO, César, *de adquirend, posses*, 12, *de legitima contradict.*, 13.
ARGENTRE, Bernardus de, *Donat, laudim. de jur. Connubiorum et Cons.* 395.
ARIES DE MESA, Ferdinandus, *Var. resol*, 14.
ARISTOTELIS, *Opera*, 440.
Ars Not. tract., 396.
Artis Not. Opera, 485.

- ASSIN, Hieronimi de, Oscensis V. D., 552.
Autor Cathalà, 390.
 AYLON, Joannes de, *ad Gomez*, 10
 AZONIS, *Summa*, 393.
 AZPILCUETA, MARTIN DE, *de espolis*, 391.

B

- BAERIUS, NICOLAUS, *Decis, et Consil.*, 26.
 BALANZUELA VELAZQUEZ, Joan Baptista, *Cons.*, 328
 BALDO DE AUSLIANA, Joan. Franciscus, *De praescrip.*, 394.
 BALZERAN, Joannes Paulus, *De Feudis*, 22.
 BARBOSA, Augustinus, *Collectan*, 30, *Collecta. in cod.*, 31, *trac. var*, 32, *de Parocho*, 33, *sum. apost.*, 34, *de Canon.*, et *Dig.*, 35, *de Jure Eccles*, 36., *de Off. et Pot. Episc.*, 37, *Prax. Exig. Pens. et Voi. Descis.*, 38, *in Cons. Trident.*, 39, *Repertorium*, 40
 BARBOSA, Petrus, *de Praescrip.* 41, *de Judicis*, 42, *Digest. solut. Matrim.*, 43.
 BARDAGI, Ibando de, *Coment*, 24.
 BARGAS, Joannes de, *Justicia de Arag.*, 336.
 BARA, Antonius, *Controv. foren.*, 19.
 BARTOLI, *Opera*, 443.
 BARZIO, César, *Descis.*, 23.
 BASSET, GALCERAN, Nicolaus, *Theatrum Juris pruden.*, 21.
 BAYSO, Guido à, *Decretal*, 441.
 BELLAMERA, Egidio, *Descis.*, 16, 46, 86, *Capella Tolosana*, 83.
 BELLON, Joannes Antonius, *Concilia*, 25.
 BELLON, Nicolaus, *de Iuridic. jud. ordin.*, 397.
 BELLONUS, *de jure accrecendi*, 543.
 BELLUGA, Petrus, *Especulum princip.*, 20.
 BENE, Thomas del, *de Immun. Eccles.*, 87, *de jurament.*, 88.
 BENEDICTUS, Guillermus, *in cap Reimundi*, 442.
 BENINTENCLIS, Petrus, *de Decis.*, 46.
 BERART, Gabriel de, *de Visit.*, 341
 BERTRACHIN, Joannes, *repert.*, 17.
Biblia Sacra, 387 bis.
 BLANCAS, Carolus Anton, *de Laudem*, 397 bis *Vide lits. P. PONTE* [425]
 BONDEN, Vicentius, *Colluct. legal.*, 15
 BORGIA, *Investigat.* 471.
 BORELLO, Camilo, *de reg Catho. praest*; 27.
 BOSCH, Andreas, *títols y honors*, 342
 BOTIUS, Egidius, *tract Crim.*, 45
 BOTIUS, Poannes Angelus, *Moral. varia*, 44.

BOTLLIER, Carolus Antonius, *de Suces. ab intestat.*, 28.
 BRIXIANUS, *reperit. ad Doctorem Borg.*, 18.
 BURATTUS, Matheus, *Decis.*, 29.
 BURSAT., Franciscus, *Cons*, 443.

C

CABREROS, Antonius de, *de Mut*, 70.
 CACHENARUS, Octavianus, *Decis*, 54, *Concili.*, 55.
 CALA, Marcellus, *de modo artic. et prop.*, 400.
 CALDERÓ, Miquel, *de Decis. Crim.*, 343.
 CALDES PEREIRA, Franciscus, *de Emp. et Vend.*, 250, *de Iur, Emphit.*, 251.
 CALEPINI, *Opera*, 502.
 CALICIO, Jacobus de, 364, *Margaritta Phici*, 347, *sup. Usaticos Cathalon*, 349,
 Vide litt. M [357]
 CALVINO, Julius Cesar, *de Equit.*, 81.
 CANBANIS, Vitalus de *Tractat, clausular.*, 79.
 CANCER, Jacobus, *Var resolut*, 345
 CANSTRENS, *ad Digest et Codi*, 447.
Capella Tolosana, 82, Vide: *Merc. Ant. de AMATIS*, litt. A [1] et *BELLAMERA*,
 litt B.
 CAPICIO, Antonius, *Decis.*, 84, Vide: *MATHEU. de afflictis* litt. A [7].
 CAPICIO GALEOTA, Fabro, *Controv*, 127.
 CAPIODORA, Guillelmus, *Decis*, 86, Vide: *BELLAMBRA. litt B* [16].
 CAPYTIUS LATRO, Hector, *Consult.*, 71, *Decis.*, et *Consult*, 72.
 CARDEBAL, Thomas, *de Judiciis*, 69.
 CARDENES, *Proposit.*, 487.
 CARENA, Cesar, *resolut. forens.*, 58.
 CAROTIUS, Vicencius, *Decis.*, 398.
 CARRANSA, Alfonsus de, *Part.*, 63.
 CARTUSIANUS, Dionis., *interdecim Lib. sent.*, 495.
 CARVALLO, Joannes, *de quart et legit*, 65.
 CASANATE, Ludovico, *de Cons.*, 60.
 CASANEUS, Bartholomeus, *Cat. Gloria Mundi*, 49, in *Consuet. Burgub*, 50.
 CASTEJON, Egidius, *Alphabet. Juridic*, 68.
 CASTILLO, Franciscus del, *Decis.*, 77.
 CASTILLO, Joannes del, *Controvers*, 78.
 CASTRO, PAULUS de, *Cons*, 446.
 CAUSINUS, Nicolaus, *de Eloquen. Sac. Ecc.*, 399.
 CAVALCANUS, Baroninus, *de Tutorit. et Usufruc*, 74.
 CAVALCANUS, Benignus, *Decis.*, 73.
 JAVALLERIA, Petrus de la, *Zelus Christi cont. Judeos*, 401.
 CAVALLUS, Petrus, *resol. crim.*, 64.

- CAVEDO, Georgius de, *Decis Lucitan.*, 57.
 CENSALIUS, Franciscus, *ad Peregrin*, 62.
 CENTIUS, Ludovicus, *de Cen*, 76.
 CEPHALUS, Joannes, V. SEPHALUS, Joannes, 75.
 CEPOLA, Bartholemeus, *Cautel.*, 59.
 CESARII, Julii, *Comentaria Iulii Cuesaris eum Iustino*, 550
 CEVALLOS, Hieronimus, *Com. Opin*, 80
 CIARLIN, Joannes Petrus, *Controv. forens.*, 56
 CIRIACUS, Franciscus Niger, *Controv forens*, 47.
 CIRUELO, Pater, *Tract. de superstit*, 403
 CLAVACIO, Angelus, *de, Summa Angelica*, 402.
 CODA, Marc Ant. *Compen. Ord Judic*, 61.
Codex., 544.
Codicis Iustimani, 508.
Código de Dret Civil, 526.
Comentaria Iulii Caesaris cum Iustino, 550.
Cons. Triden, 498.
 CONCIOLUS, Antonius, *resol. Crim*, 52, *Allegat*, 53.
Concordancia, 388.
Const. antiquas, 385.
Const de Catha, mil set cents y quatro, 389
Const de Tarrag., 383.
Const y Capitols de Cort del any mil sinch cents noranta nou, 384
Const. y Capitols de Cort dels anys mil setcents hu y mil setcents dos, Ord.
de la Reial Audiència de Catalunya, 387
Consulado de Mar, 523.
Consulat dels drets mari, 348.
Corpus Iuris Canonici, 516.
Corpus Iuris Civilis, 518.
 CORRADO, Pirrus, *Prax. Benef.*, 48.
 CORTIADA, Miquel de, *Decis.*, 344.
 COSTA. Ant. â, *De privil. credit.*, 4
 COSTA, Joannes Baptista, *tract.*, 67.
 COVARRUBIAS, Didacus, *Var.* 445, Vide [452].
 CRAVETIA, Aymon., *Cons. et resp.*, 51
 CRESPI, Christophorus, *Observ.*, 66.
 CUYACIO, Jacobo, *Obras*, 527.

CH

- CHAVARRI, *Opera*, 546.
 CHESIO, *Interpretacions*, 534.

D

- DE XART, Joannes, *Decis, Sardin*, 90
 DECIAN., Tiberius, *Cons.*, 448.
Decis. Diversorum, 450.
Decis. R.S.C. de diferents anys, comensant per lo any mil sis cents vuytanta y cinc fins lo any mil setcents quatre inclusive, 475.
Decis Rot., 467.
Decisions del Senat manuscritas, 525.
 DECIUS, Philip, *Cons*, 451, *de reg. jur.*, 404.
Decretales, 499, 500.
Decretum Gratiani, 501
Defensorio de la Militar Orden, 519.
 DEL BENE, Thomas, *de Immun. Eccles.*, 87., *de Jurament.*, 88.
 DESPUJOL, 356, V MIERES, Fomás.
Digestum novum, 514
Digestum Vetus, 506, 517.
 DOMENECH, Franciscus, *de Cleric, Negotiat.*, 405.
 DONELLO, 533 *ad Jur Civile*, 532.
 DUARENI, *Opera*, 538.
 DURAN, Paulus, *Decis. Rot.*, 89.
 DURANDUS, Guillermus, *Speculator*, 449.

E

- Erud, Sacra et Profan.*, 486.
 ESCOBAR, Franciscus Munyos, *de Ratiocin*, 92.
 ESCOBAR, Joannes de, *de nobilit. provan*, 91.

F

- FABER, Antonius, *in Codicem*, 95.
 FABRI, Anton., 478.
 FABRO, 479 *Racionals*, 528, *Conjecturas*, 529, *Papiniana*, 530, *de errorib. Pragmaticarum*, 531.
 FACHINEUS, *Controv.*, 539.
 FARIA, Didacus Ibañez, *ad Covarrubias*, 452
 FARINATIUS, Prosperus, *Praxis*, 106, *de Haeresis*, 107, *Cons. Criminal.*, 108. *de Immunit Eccles.*, 109, *Decis. Rotae*, 110. *repert. ult. volunt.*, 111, *repert. Iudit.*, 112, *Decis.*, 113, *Decis. postum*, 114, *Decis. novit novis.*, 115, *repert. de Contrac.*, 116.

- FAVER, Anton., *de Laudemu*, 406, Vide: PONTE, Litt. P [425].
 FERNANDEZ DE OTERO, Anton , *de Off.* 235.
 FERRARIIS, Petrus de, *Praxis*, 96.
 FERRER, *Triumphus de Sancta Barbara*, 408.
 FERRER, Miquel, *Observ. Reg. Audientiae*, 352, *Sup Cons. dels Imp.* 353, *ad Cons. Hac nostra*, 354.
Flos sanctorum, 491.
 FONTANELLA, Joannes Petrus, *de Pact.*, 350, *Decis.*, 351.
 FORMOSIN, Nicol Rodrigo, *de Offic et scae. etc.*, 99, *de Probat.*, 100, *de Excep*, 101. *de Leg Eccles*, 102, *Allegat, fiscal*, 103, *de Iudicis*, 104, *Pract.* 105.
Formular. Instrument., 407.
 FORNES, Doctor, *Tract. de Peste*, 482.
 FRANCHIS, Vicentius, *Decis*, 94.
 FRASO, Petrus, *de reg. Patronat Indiar.*, 98.
Fueros de Aragón, 97.
 FUSARIUS, Vincentius, *de Substit.*, 93.

G

- GAILL, Andreas, *Pract. Quest.*, 141.
 GALEOTA, Fabio Capicio, *Controv*, 127.
 GALUPUS, Julius Cesar, *de Feudis*, 143.
 GALLUS, Franciscus, *de fructibus*, 147.
 GAMBACURTA, Petrus, *de Immunit Eccles.*, 409.
 GARCIA, Joannes, *de Expens. et Meliorat.*, 145.
 GARONIUS, Angelus Stephanus, *de jur. et privileg. fis.*, 413.
 GAYTO, Joannes Dominicus, *de Credito*, 148.
 GENUA, Nicolaus, *de Escriptur. privat.*, 142.
 GEORGIUS, Andreas, *Allegat.*, 144.
 GIUNIPARUS, *de Jur. Pontif*, 412.
 GIURBA, Marius, *Observat*, 128, *de Consuet. Messanes*, 129, *de Succes Feudor.*, 130, *Decis. Crim.*, 132.
 GOMEZ, 10.
 GOMEZ, *Variarum*, 540.
 GOMEZ, Antonius, *de Leg. Thau*; 133.
 GOMEZ, Ludovicus, *Decis. Rotae*, 134
 GONZALES, Hieronimus, *ad Reg. Cancel.*, 146.
 GOVEANI, 537.
 GRACIS, Aquiles de, *Decis, et Succes, intest.*, 139.
 GRACIS, Carolus, *de Excep.*, 136, *de Effec. Cleric.*, 138.
 GRACIS, Michael, *de Succes*; 137.

- GRAMMATICI, Thomae, *Decis*, 150, Vide: MATHEUS DE AFLICTIS litera A [7] (84).
 GRAMMATICUS, Thomas, *Cons.*, 410.
 GRATIAN, Estefanus, *Index Generalis*, 124, *Disep. Forens.*, 125, *Decis. Rotae*, 126.
 GRATIANI, *Decretum*, 501.
 GRATO, Antonius Angelus, *de Dictionibus*, 411.
 GREGORI., Summus Pontifex decimus quintus, *Decis Rotae*, 149.
 GREGORI DECIMI TERCII, *Motus Proprius*, 424.
 GREGORIUS, Petrus, *Coment.*, 489.
 GUAZINUS, Sebastián, *de Confisc.*, 140
 GUEVARA, Joan. Beltran, *propugnat. cont. Venet*, 414.
 GUIDO, Papa, *Decis.*, 256.
 GUTIERREZ, Joannes, *de tutelis*, 117, *Cons. sibe respons.*, 118, *prac. QQ*, 119, *de Iuram*, 120, *de Gabellis*, 121
 GUTIERRES, Leonardus de, *de Thesau*, 122, *Compens*, 123
 GUZMAN, Alphonsus, *de Evic.*, 135.

H

- HERMOSILLA, Gaspar á ad Lopez, 151.
 HODIERNA, Joan. Baptist *ad Surdum Decis.*, 152, *ad Leg hac edic. in contro.*, 153.
Historia de Poblet, 522.
 HONTALBA, Petrus, *de Iure supervenient.*, 185
 HOSTIENSIS, *Summa*, 415.
 HUGOT HUGU, Celsus, *Cons.*, 453, *de Clausulis*, 154. Vide: CAMBANIS litt C [79].

I

- IASONIS, *Opera*, 454.
 IBANEZ DE FARIA, Didacus, *od Covarrubias*, 452.
Index de la Llibreria, 524 bis.
Inforciatam seu Pandectarum, 507.
Inst. Annotationes super Inst., 511.
Instituta Canonica, 483.
 INTRIGLIDUS, Nicolaus, *Decis.*, 156.
 IRANCO, Joannes Hieronimus de, *de Protest*, 157.
 JULII CESARIS, 550.
 JUSTINIANI, *Codicis*, 508. *Lib Inst Iustinian*, 494.
 JUSTINO, 550.

L

- Lágrimas amantes*, 416.
 LAMBERTINUS, Caesar., *de Iure Pat*, 167.
 LARA, Ildefonsus Perez de, *Annivers*, 172.
 LARREA, Joan. Baptist., *Decis.*, 169, *Allegat. Fiscal*, 170.
 LASIO, *de Iusticia et Iure*, 488.
 LASTRA, *ad Decretal*; 493.
 LATRO, Hector Capytius, *Consult.*, 71, *Decis. et Consult*, 72
 LAURENTI, Hieronimus â. *Decis. Avinionem*, 173.
Legenda de Sanctis seu flos Sanctorum, 491.
 LEO, Franciscus Hieronimus, *Decis. Valent*, 171.
 LEOTARDO, Honoratus, *de usuris*, 166
 LETTERIUS, Melchor, *de re Benef*, 158.
Libros Labeonis, 551.
 LOPEZ, 151.
 LUCA, Cardinalis de, *Index generalis*, 162, *Opera*, 163, *Mana Decis Rotae*, 164, *Decis Rotae*, 165.
 LUCA, Carolus Ant, *Prax. Iudic.*, 159, *Spiritia Leg. Decis. Iur.*, 160, *ad Gratiam*, 161.
 LUDOVICUS, Alexander, 175, Vide: supra litt. G (?)
 LUDOVICUS, Iosephus, *Decis*, 174.
 LUPPUS, Joannes Baptista, *De usuris*, 168.

LL

- Llibre del Consulat dels drets marí.*, 348

M

- MACERATEN, Marius Anton, *Var. resolut.*, 417.
 MACINUS, Scrafinus, *de Confisc*, 225, Vide; litt. G [140] Sebastian Guazinus.
 MAGON, Hieronimus, *Decis.*, 214.
 MALDONADO, *in Evangel.*, 503.
 MALFESIUS, Andreas, *de Consuet. Neap.*, 201, *de Contrac. ult. vol.*, 202.
 MANGIL, Joan. Anton. de. *Imput. et Detract.*, 183. *de evictionibus*, 184, *de subhast.*, 185.
 MANTICA, Franciscus, *de Congec.*, 191, *de tacit. et Ambig*; 192, *Decis.*, 193.
 MARANTA, Robertur, *Cons. 203 de Ord. Iudic.* 204. *Especulum aureum*, 205.
 MARCHES, Baptista, *De Commis*, 224.
 MARCI, Franciscus, *Decis*, 456
 MARCILIIS, Dospolittus, *de probat.*, 419.

- MARESCOT, Hercules, *Var. resolut.*, 213.
 MARILIANUS, Ieronimus, *Decis*; 420.
 MARINIS, Donatus, *Var. resolut.*, 194, *Observat.*, 195.
 MARTA, Doctor, *Vot.*, 215, *de Iudic. Civil et Crim*, 216, *de Iurisdic*, 217, *de Succes legal.*, 218, *De Clausulis*, 219, *Cons.*, 220.
 MARCARDUS, Alderan, *Conclus.*, 179.
 MARCARDUS, Iosephus, *de Prob.*, 178
 MASRELLA, Dominicus, *ad Decis. Capic. Latro*, 186, Vide [72].
 MASTRILLO, Garcia, *de Magistrat.*, 189, *Decis.*, 190.
 MATHEUS, Laurentius, *de re crim.*, 180, *de Regim. Reg. Valenc*, 181, *de Celebrat Curtar.*, 182.
 MELIUS, Ioan. Pau., *Observat. forens.*, 187 *addit. ad Castell. de Alit.*, 188.
 MENDO, Andreas, *de Orden Militar*, 207, *de Iura Academ.*, 208, *in Bul. Crucia.*, 209.
 MENOCHIUS, Jacobus, *Cons. et iudex*, 210, *de Arbitrarius*, 211, *de adipis. Pos*, 212, *de praesump.*, 455.
 MERLIN, Clemens, *Decis*, 199.
 MERLIN, Franciscus, *Controv. forens*; 198.
 MERLIN, Mercurialis, *de Pig. et Decis*, 196, *de Legitima*, 197.
 MESA, Ferdinandus Aries de, 14.
 MICINGER, *sup Inst*, 476. Vide: MINSINGERUS.
 MIERES, Thomas, *sup. Consil. Cathal*, 355, *ad Despujol*, 356.
 MILANENSIS, Franciscus, *Decis. Cicil*; 221.
Militar Orden de Nuestra Senyora de la Merced, 510.
 MINSINGERUS, *super Inst*, 547. Vide: MISINGER.
 MOLINA, Franciscus, *de Pact. Nub.*, 358, *de Brachio sec.*, 359.
 MOLINA, Ludovicus, *de Hisp. Primog.*, 177.
 MONACUS, Anton. *de Feudis.*, 222.
 MONETA, Joannes Petrus, *de Conservatore*, 418.
 MONTE IUDAICO, Iacobus â, *Usat.*, *Barcinonae.*, 357.
 MONTER, Martinus, *Decis. Arag*, 206.
 MORATUS, Ludovicus, *Cons. sive respons.*, 421.
Motus Proprius Pii quarto, Pii quinto en Gregorii decimi tercia.
Mundus symbolicus, 504.
 MUNYOS ESCOBAR, Franciscus, *de Ratiocin*, 92.
 MUSCATELLO, Bernardinus, *prax, seu appellat.*, 422
 MUTA, Marius, *Decis*, 223.

N

- NARBONA, Alfonsus de, *recopil. Leg. Castel.*, 232.
 NARBONA, Didacus, *de aetate*, 231.
 NATTA, Marc. Anton, *Cons. sive res*, 233.

- NIGER SIRIACUS, Franciscus, *Controv. forens.*, 47.
 NOGUEROL, Petrus, *Allegat.*, 230.
 NOVARIO, Joan. Maria, *Lucern.*, 226, *Elec. for*, 227, *de Vasalgrau*, 228, *QQ florens*, 229

O

- ODDUS, Sfortius, *de restitutiones in integrum*, 236, *de Substit.*, 237
 OLDRADUS, *Cons.*, 238.
 OLEA, Alfonsus de, *de Cuest jur.*, 234.
 OLIVA, Anton, *de Actionibus*, 360, *de jure Fisci*, 361.
Opera Aristotelis, 440.
Opera Artis. Not, 485.
Ordenanzas de Mallorca, 239.
 ORTEGA, *Libros Labeonis*, 551.
 OSSUALDUS, *ad Donello*, 533 [Vide: 532].
 OTERO, Anton, Fernandez, *de Off.*, 235.

P

- PACIAN, Fulvius, *de aprobat*, 262
 PACII, *Opera*, 542.
 PAGUERA, Ludovicus de, *Prax*, 363, *Decis*, 364.
 PALDEOTA, Gabriel, *Prax. Bonom*; 258, *de Spuriis*, 259.
Pandectas, 526.
Pandectorum, 507.
 PANORMITANUS, *ad Decret.* 458, *Cons*, 459.
 PARAMO, Ludovicus de, *de Iurisdic. S. S. Offici*, 423.
Paraphrasis in thes Lib Inst Iustiniani, 494.
 PARLADOR, Joannes Yanyes, *rer quotid*, 249
 PASCALIUS, Philipus, *de Patria Potest.*, 265.
 PARISIUS, Maminius, *de resig Benef.*, 261.
 PEÑA, Franciscus, *Decis. Rot*, 264.
 PEREGRIN, Anton., *de Fideicom.* 252 *Decis.* 253, *de Iure Fiscit*, 254, *Cons*; 255.
 PEREIRA, Franciscus Caldes, *de Emp et Ven.* 250, *de Iure Emphit.* 251.
 PEREIRA, Gabriel, *Decis.* 246, *de Univers.*, 247.
 PEREZ DE LARA, Ildefonsus, *Anniv.*, 172.
 PESANTY, Alex, *Summa Theologica*, 484.
 PETRA, Petrus Anton. de, *de Fideicom.*, 457.
 PETRIS, Simon de, *de Ult. volunt.*, 260.
 PICHARDUS, *de adquirenda hereditate*, 541, *super Institut.*, 492.
 PIGNATELLI, Jacobus, *Consult Canon.*, 263
 PII QUARTI, *Motus Proprius*, 424.

- PII QUINTI, *Motus Proprius*, 424.
 PINELLUS, Arius, *de Bonis Maternis*, 248.
 POLIANTER, *Langei*, 480.
 PONTE, Amadeus à, *de Laudem.*, 425.
 PONTE, Franciscus de, *Decis.*, 257.
 POSCIUS, Ludovicus, *de Decis.*, 257.
 POSCIUS, Ludovicus, *de manutem*, 240, *de subhast.* 244, *resolut.* 242, *Decis.*, 243.
 POTAU, Christophorus, *Art. Jur.*, 362.
 PRADO, Baltasar de, *Liber singularii ad text. L si is qui pro Emptore de Usurpat. et usucapcionibus*, 549.
 PUTEUS, Jacobus, *Decis. 244 Decis Lucitan.*, 245.

Q

- QUERANTE, Stephanus, *sum. Bullar.*, 426.
 QUESADA ET PILO, Petrus, *Disert. 266, Controv.*, 267

R

- RAIMUNDI, 442, *Jumma Sancti: Rav mundi*, 477.
 RAMON, Josephus, *Cons.*, 370.
 RAUDENSE, Alexander, *de re Analogii univoc.*, 427.
 REBUFUS, Jacobus, *Sup. trib. lib. Cod.*, 462.
 REBUFUS, Petrus. *tract. 460, repet. var. 461, de verbor. signif. 463, prax Bene 464, resp. et Cons.*, 465.
 REDENASCIUS, Franciscus, *Cons et Resp. 268, Regula quinta juris.*, 468.
Regula quinta Iuris, 468.
 REODANUS, Guillelmus, *de reb. Eccles. non alien.*, 272.
 REVISIUS, Joan, *Officium Textoris*, 428.
 RIBERA, *Militar Orden*, 521.
 RICCIUS, Aloisius, *Prax. 276, Decis. 277, Collectan.*, 278.
 RIPOLL, Acacius de, *de regal. 365, Var. resol. 366, de Magistrat Log. Mar.*, 367.
 ROBITO, Sipio, *Cons. et respons. et Decis.*, 274.
 ROCA, Episcopus, *Select. Disput.*, 279.
 RODOER., *ad Marin.* 280 Vide super litt M [194, 195].
 RODOERICUS, Leonardus, *addit. ad Marin.* 275, 280 [Vide 194, 195]
 RODRIGUEZ, Amato, *de concurs. Credit*, 273.
 RODRIGUEZ, Emanuel, *sup Bul. Cruciat.*, 430.
 ROLANDINUS, *flores ultimar. volunt.*, 429.
 ROMAGUERA, Franciscus, *adit ad Sentiol*, 368, *Sinodal Gerang*, 369
 ROMAN, Ludovicus, *Cons.*, 466

ROSANTAL, Franciscus, *Decis. Rot Rom.*, 269.

RUBEUS, Paulus, *de testam*, 271.

S

SABELLUS, Marcus Ant., *Sum. Divers.*, 289.

SALGADO, Franciscus, *in labrum Cred.* 296, *de suplicat. ad 35*, 297. *de Regia Protec.*, 298.

SANCHEZ, Thomas, *Consil Moral.* 285 *de Matrim.* 286 *in Paecept. Decal.*, 287.

SANFELICIUS, Joannes Franciscus, *Decis.*, 288.

SANT OLARIA, *Interpretacions*, 548.

SARDIUS, Joannes Petrus, *Cons.* 281. *Decis.*, 282.

SARMIENTO, *Select.*, 496.

SAYRO, *de Censuris.*, 490.

SCACCIA, Sagismundus, *de Iudit.* 290, *de Comers. et Camb.* 291, *de sent. et re. judic.*, 292.

SCOPPA, Nicolaus Vincencius, *ad Gracian*, 283.

SELELLES, Sebastianus, *de Inquisit.*, 300.

SENTIUS, Ludovicus, *de Cens.*, 76.

SEPHALUS, Joannes, *Cons.*, 75.

SERAFIN, *Decis. Rot.*, 293.

SESSE, Josephus de, *Decis.* 304, *de Inhibit.* 308.

SEVALLOS, Hieronimus, *Com. Opin.* 80.

Sextum volumen, 515, 545.

SILVANUS, Laurentius, *Cons.*, 294, *Respons. Iur.* 295.

Singularia D D., 432.

SOCARRATS, Joannes de, *in Consuet. Cath.*, 371.

SOLA, Anton., *sup. Cons. Saban*, 284

SOLIS, Felicianus, *de Censib.*, 299.

SOLORZANO, Joannes de, *Obras*, 300, *de Jure Indiar*, 301, *Politico Indiar*, 302, *Emblem.*, 303.

SOLSONA, *de Laudem*, 372, Vide: CALICIO. *Margarida Fisci* [347].

SPERELLUS, Alexander, *Decis.* 307.

STEPHANIS, Franciscus, *Decis.* 431.

STRACCA, Venvenutus, *de Mercat., et D., Gen.*, 469.

Summa Hostiensis, 415.

Summa Sancti Raymundi, 477.

Summa Silvestrina, 481.

Summa Theologica, 484.

T

TACEN, Dominicus, *Obervati.*, 312.

TEPAT, Arisminus, *Opera*, 315.

- TESTA, Joannes Philippus, *Allegat.*, 314.
Theatro Monárquico de Espanya, 512.
THESAURUS, Anton, *Decis*, 317, *quest. forens.*, 318
TIRAQUEL, Andreas, *Coment. ad lec. Connub*, 470, *ad lec. si inquam de revoc. donat*, 471, *tract. var.*, 472, *de nobilit*, 473, *de utroque retract.*, 474..
TONDUTO, Petrus Franciscus, *resol*, 308, *de privent*, 309, *de pens. Eccles.*, 310..
TORO, Joan. Baptista, *de Bello Exulum*, 319, *Comp. Decis*, 320, *de suplement Decis*, 321, *Vota Decis.*, 322.
Trac. Ars Not, 396.
Tract ac Peste, 482.
TRENTAC, Alexander, *inquireus de Substit.*, 311.
TRISTANY, Bonaventura de, *Decis.*, 373, *Corona Benedic.*, 374, *Escudo Montes*, 375.
TROBAT, Joannes Baptista, *de effec. immemorial*, 313.
TRULLENCH, Joan, Egidius, *sup. Bul Cruciat.*, 433.
TURRI, Rafael de, *de Camb.*, 316.

U

- UBALDUS, Petrus, *de duobus frat. et alius*, 437.
UBERTUS, Gratosus, *de stationib.*, 436
UGOLIN, Bartholomeus, *de Census*, 438, *de Usuris*, 439.
URCEOLUS, Josephus, *Consult. flor.*, 323, *de Transac.*, 324.

V

- VALASA, Alvari, 524.
VALENCIA, Episcopus, *sup. Psalmos*, 497.
Valencia Illustr. ad Cons. 7 tit de Elec. de Iud., 379.
VALERON, Emanuel, *de transac.*, 325.
VALLE, Rolandus, â, *Cons*, 334.
VANTIUS, Sebastianus, *de nullit.*, 434.
VARGAS, Joannes de, *Justic. de Arag.*, 336.
VASQUIO, Fernandus, *de Succes.*, 329, *Controver.*, 330.
VEDOYA, Emanuel, *spec. jur. prud.*, 327.
VELA, Josephus, *Disert.*, 337.
VELAZCO de, *Iudex perfectus*, 509.
VELAZCO, Gabriel Alvarez de, *de Privil Pauper*, 332, *Decis et Consult*, 333..
VELAZQUEZ, Joannes Baptista Balanzuela, *Cons.*, 328.
VELAZQUEZ A VENDANO, Ludovicus, *de Cencib*, 331.
VERALLUS, Paulus Emilius, *Decis S. Rot.*, 435
VICTORE, Aurelio, 550.

- Vida de Donya Maria de Cervelló*, 513.
VILAPLANA, Anton. de, *de Brach. Milit.*, 376, *proposic. Christ.*, 377.
VILOSA, Raphael, *de fugitivis*, 378.
VIVIO, Franciscus, *Decis.*, 335.
Volumen, 515, 545.
VULPINUS, Joannes Baptista, *Succus farinas*, 326.

X

- XAMMAR, Joan Paulus, *de Off. Iud.*, 380, *rerum judicat.*, 381, *de Privileg. Barn.*, 382.
XART, Joannes de, *Decis. Sardinie*, 90.

Y

- YANYES PARLADOR, Joannes, *rer. quotid.*, 249.

Z

- ZAQUIES, Silvester, *Cam.*, 338.
ZILETUS, Joannes, *Cons. Crim.*, 339